



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 56 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCIA. CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE.- <i>Notificación a José Luis Rodríguez García</i>	2
SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA.- <i>Notificación a Francisco Estévez Puga</i>	2
DIPUTACION DE GRANADA.- <i>Convenio con el Ayuntamiento de Purullena</i>	2
<i>Modificación del Reglamento del PFEA</i>	4

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SECRETARIA DE GOBIERNO DE GRANADA.- <i>Juez de Paz Sustituto de Albuñuelas</i>	8
---	---

JUZGADOS

SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA.- <i>Autos nº 33/13</i>	8
<i>Autos nº 46/13</i>	9
<i>Autos nº 619/12</i>	9
<i>Autos nº 53/13</i>	10
SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Autos 180/13</i>	10
<i>Autos ejecución nº 38/13</i>	10
<i>Autos ejecución nº 26/83</i>	11
<i>Autos ejecución nº 80/12</i>	12
SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA.- <i>Autos nº 43/13</i>	12
SOCIAL NUMERO SEIS DE GRANADA.- <i>Autos nº 1.074/11</i>	12
SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Autos ejecución nº 39/13</i>	12
<i>Autos ejecución nº 189/12</i>	14
PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE ORGIVA.- <i>Exceso de cabida 53/12</i>	14

AYUNTAMIENTOS

ALMEGIJAR.- <i>Presupuesto y plantilla 2013</i>	15
ALMUÑECAR.- <i>Modificación ordenanza de playas</i>	15
CAJAR.- <i>Cuenta general 2012</i>	15

CENES DE LA VEGA.- <i>Notificación a El Orador, S.L.</i>	15
COGOLLOS VEGA.- <i>Presupuesto general 2013 y plantilla</i>	18
COLOMERA.- <i>Modificación ordenanza fiscal nº 13</i>	19
CHURRIANA DE LA VEGA.- <i>Padrón enero de agua, basura y alcantarillado</i>	19
ESCUZAR.- <i>Tasa de agua y basura, 6º bimestre/12</i>	19
FERREIRA.- <i>Presupuesto general 2013</i>	20
GORAFE.- <i>Acuerdo sobre identificación de edificaciones aisladas</i>	20
GRANADA.- <i>Alteración de la calificación jurídica del local nº 9 de Merca-80-Zaidín</i>	20
<i>Notificación a Haimin Hu, y otros</i>	20
GUADAHORTUNA.- <i>Presupuesto 2013</i>	32
GUADIX.- <i>Proyecto de línea aérea de A.T. 20 kV</i>	33
<i>Formalización de contrato de limpieza</i>	33
HUETOR VEGA.- <i>Notificación a Zarala 2003, S.L., y otros</i>	34
JETE.- <i>Delimitación de asentamiento</i>	34
LANJARON.- <i>Cuarto trimestre de agua, basura y alcantarillado</i>	34
LANTEIRA.- <i>Proyecto de instalación de fábrica de pellet</i>	35
MONTILLANA.- <i>Expediente modificación de crédito 6/12</i>	35
<i>Expediente modificación de crédito 5/12</i>	35
<i>Expediente modificación de crédito 2/12</i>	36
<i>Presupuesto 2013</i>	36
<i>Subsanación de errores proyecto reparcelación U.E.-11A</i> ..	36
VELEZ DE BENAUDALLA.- <i>Convenio urbanístico relativo a cesión de terrenos</i>	37
VILANUEVA DE LAS TORRES.- <i>Ordenanza procedimiento FAO, aprobación inicial</i>	37
<i>Ordenanza procedimiento fiscal AFO</i>	37
<i>Identificación de edificaciones aisladas a efectos del AR</i>	37
LA ZUBIA.- <i>Notificación a Julian Madle, representante del menor L.C.M.</i>	38
<i>Notificación a César Guzmán Rubiño</i>	38

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAROLAS.- <i>Convocatoria asamblea general</i>	39
COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENCALIENTE.- <i>Convocatoria a junta ordinaria</i>	39
COMUNIDAD DE REGANTES CANAL DE JABALCON.- <i>Convocatoria de junta general ordinaria</i>	39

NUMERO 2.277

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO
 AMBIENTE
 DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA

EDICTO

Notificado: José Luis Rodríguez García

N.I.F.: 24264310T

Domicilio: calle Antonio Gala, núm. 2-2ºE -18120- Alhama de Granada (Granada)

Trámite: Documentación Ayudas PAC-2012

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite referenciado, significándole que conforme a lo establecido en el artículo 76 del mismo cuerpo legal, dispondrá de 10 días contados a partir del día siguiente al de su publicación para realizar los trámites que deban ser cumplimentados, haciéndole saber que en el Servicio de Ayudas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, Complejo Administrativo Almanjáyar, calle Joaquina Aguaras, núm. 2, 2ª planta, se encuentran a su disposición los expedientes para conocimiento de los mismos y del contenido íntegro de los actos que se notifican.

Granada, 5 de marzo de 2013.-La Delegada Territorial, fdo.: Sandra García Martín.

NUMERO 2.542

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA

Notificación de resolución de revocación de licencia de armas tipo "AE"

EDICTO

Por esta Subdelegación del Gobierno, se ha dictado la resolución de Revocación de Licencia de Armas tipo "AE" a las personas que se expresan a continuación:

D. Francisco Estévez Puga, DNI nº 23.781.370-Z, con domicilio en Cortijo Molino Peñón, s/n, 18438 de Almegíjar (Granada).

Como quiera que, intentada la preceptiva notificación de las citada resolución en el domicilio del Interesado no ha sido posible, es por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero); se notifica mediante el presente edicto; señalando que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá utilizarse uno de los siguientes medios impugnatorios:

- Recurso potestativo de Reposición, que deberá interponerse, ante la Delegación del Gobierno en Andalucía, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de esta publicación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

- Recurso contencioso-administrativo, en el supuesto de que no haga uso del recurso potestativo de Reposición, en el plazo de dos meses, según lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, que deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.k) y 14.1.Primer de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio).

Se significa que el expediente tramitado obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, donde podrá ser consultado por el Interesado.

Granada, 7 de marzo de 2013.- La Delegada del Gobierno, P.D. resolución de 23/04/97 (BOP 02/05/97). La Secretaria General, fdo.: Eva Blanco Argente del Castillo.

NUMERO 2.529

DIPUTACION DE GRANADA

AREA DE MEDIO AMBIENTE, ECONOMIA, FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL

Convenio de actuación entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Purullena

EDICTO

Conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del Convenio suscrito entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Purullena con fecha 12 de marzo de 2013, en materia de disciplina urbanística y cuyo texto literal es el siguiente:

CONVENIO DE ACTUACION ENTRE LA DIPUTACION DE GRANADA Y EL AYUNTAMIENTO DE PURULLENA SOBRE ENCOMIENDA DE GESTION EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANISTICA.

En Granada, a 12 de marzo de 2013

REUNIDOS

De una parte, D. Sebastian Pérez Ortiz, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, actuando en virtud de lo dispuesto en el art. 34,1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999 de 21 de abril y en el art. 29. c) del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se

aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y autorizado por acuerdo plenario de fecha 26 de abril 2012.

De otra parte, D. José Luis García Rufino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Purullena en uso de las facultades que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 41 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con los artículos 21 y 14 de la referida Ley y R.D. respectivamente y autorizado por acuerdo plenario de fecha 15 de junio de 2012.

EXPONEN

PRIMERO.- El art. 179 de la LOUA establece que: "1. La inspección para la protección de la ordenación urbanística es una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y de uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística, y en particular, a lo dispuesto en esta Ley. 2. Los Municipios y la Consejería con competencias en materia de urbanismo deben desarrollar dichas funciones inspectoras en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y de la cooperación y colaboración inter administrativa".

SEGUNDO.- Por su parte, en los artículos 195 a 197 de la LOUA se establecen las competencias que en materia de infracciones urbanísticas ejercerán los municipios. La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores la atribuye la LOUA al Alcalde del municipio o Concejal en quién delegue, matizándose esta determinación en el sentido de que corresponderá a la Consejería competente si se hubiera adoptado por ésta la medida cautelar de suspensión de una obra sin licencia u orden de ejecución, una vez advertido el Alcalde si éste deja transcurrir un mes desde la advertencia".

TERCERO.- Igualmente, el art. 36, 1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen local, modificada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: es competencia propia de la Diputación: "la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y gestión..."

CUARTO.- Finalmente, el art. 15,1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que "la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño." El apartado 4 del mismo artículo estipula: "Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas."

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formulación del presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO.

Por el presente Convenio, el Ayuntamiento de Purullena encomienda a la Diputación de Granada, el ejercicio de las funciones de tramitación de procedimientos en materia de disciplina urbanística, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia, que corresponde a la Entidad encomendada.

SEGUNDA. ACTUACIONES DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones de procedimiento a realizar por la Diputación de Granada:

1.- INSPECCION

a) La Diputación a instancias del Ayuntamiento realizará la comprobación de que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y de uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística.

b) Levantará la correspondiente acta de inspección.

2.- RESTITUCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA

a) Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción en materia de disciplina urbanística.

b) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento.

c) Remisión al Ayuntamiento de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento correspondiente, o de propuesta de declaración de improcedencia.

d) Proponer al Instructor del procedimiento.

e) Proponer al Secretario cuando el Ayuntamiento, en su caso, no disponga del mismo.

f) Tramitar el expediente hasta la propuesta de resolución, incluyendo la práctica de pruebas y la propuesta de adopción de medidas cautelares, así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas.

3.- EXPEDIENTE SANCIONADOR

a) Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción en materia de disciplina urbanística.

b) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento.

c) Remisión al Ayuntamiento de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento correspondiente, o de propuesta de declaración de improcedencia.

d) Proponer al Instructor del procedimiento.

e) Proponer al Secretario cuando el Ayuntamiento, en su caso, no disponga del mismo.

f) Tramitar el expediente hasta la propuesta de resolución, incluyendo la práctica de pruebas y la propuesta de adopción de medidas cautelares, así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas.

TERCERA. ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- a) Poner en conocimiento de Diputación los hechos que pudieran constituir infracción administrativa y aportar cualquier documentación que se considere oportuna.
- b) Todas las notificaciones serán efectuadas por el Ayuntamiento.
- c) Comunicar a Diputación la efectividad de las notificaciones realizadas.
- d) Enviar a Diputación de Granada las alegaciones y los documentos e informaciones que se presenten por las personas interesadas en sus Registros municipales, en cualquier fase del procedimiento, así como cualquier información y datos que le sean solicitados por la Diputación de Granada, o que se considere relevante para el procedimiento por el Ayuntamiento.

CUARTA. FINANCIACION.

Para la mejora de la prestación de este servicio por parte de Diputación de Granada, el Ayuntamiento abonará a dicha Institución el 10% de la recaudación de la sanción cobrada al infractor en cada expediente sancionador.

QUINTA. EXCLUSIONES.

En ningún caso, se entenderán comprendidos en la encomienda las actuaciones administrativas de ejecución forzosa del acto administrativo sancionador.

SEXTA. CAUSAS DE EXTINCION

Serán causas de extinción del presente Convenio:

- 1.-El mutuo acuerdo de las partes.
- 2.-La denuncia de cualquiera de las partes.
- 3.-El incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.

En caso de extinción del presente Convenio, los expedientes sancionadores que en ese momento estén en trámite se entregarán al Ayuntamiento para su continuación.

El presente Convenio podrá ser revisado, por mutuo acuerdo de las partes como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.

SEPTIMA. VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR.

Esta Encomienda tendrá una duración de cuatro años y en todo caso finalizará cuando se produzca alguna de las causas establecidas en la estipulación anterior.

Una vez aceptada esta encomienda por el Pleno de la Diputación de Granada, el presente Convenio habrá de ser ratificado por el pleno municipal del Ayuntamiento para su formalización por las administraciones intervinientes.

Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P., siendo Diputación de Granada la encargada de efectuar la misma.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de Encomienda de Gestión, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Presidente; El Alcalde.

Granada, 15 de marzo de 2013.- El Vicepresidente 2º y Diputado Delegado del Area de Medio Ambiente, Economía, Familia y Bienestar Social, fdo.: José Antonio Robles Rodríguez.

DIPUTACION DE GRANADA**AREA DE FOMENTO, DESARROLLO Y ASISTENCIA AMUNICIPIOS**

Modificación del Reglamento del PFEA para adaptarlo a la Orden de 20 de julio de 2012

EDICTO

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión ordinaria de 29 de noviembre de 2012, acordó la modificación (aprobación inicial) del Reglamento Regulador del P.F.E.A. para adaptarlo a la orden de 20 de julio de 2012, de la Junta de Andalucía. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ha sido sometido a información pública por el plazo de treinta días para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimasen oportunas.

Transcurrido dicho plazo y no habiéndose presentado alegaciones, se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo, procediéndose a su publicación según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL. se procede a la publicación del texto íntegro de dicho reglamento, con las modificaciones aprobadas.

Este Reglamento se aprueba con el objetivo de potenciar el Programa de Fomento del Empleo Agrario como medio de fomento del empleo en el medio rural, que actúa de complemento del empleo agrario estacional y sirve para la dotación de infraestructuras municipales en el marco del convenio de colaboración con el Estado y la Junta de Andalucía, vertebrando la ejecución de competencias regionales y municipales en la provincia.

El programa de fomento del Empleo Agrario (en adelante PFEA) se creó en el año 1983 como un instrumento motor del desarrollo rural, a través la inversión en obras y servicios de interés General localizados, en su mayoría en el entorno rural y la contratación de personas desempleadas. Se trataba de que aquellas personas que trabajan en la actividad agrícola, puedan ver complementado este trabajo de carácter estacional, con otra actividad en su propio municipio, favoreciendo, así mismo, el desarrollo del medio rural.

Este programa se erige sobre el pilar de la colaboración entre los niveles de gobierno central, autonómico y local para atender al principio de Colaboración entre las administraciones públicas para el eficaz ejercicio de las competencias de cada una de ellas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El Estado subvenciona los costes salariales y las cotizaciones empresariales de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación, al programa de Fomento de Empleo Agrario, de Créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas.

Las Diputaciones Provinciales y la Junta de Andalucía han venido subvencionando la adquisición de los materia-

les necesarios para realizar los proyectos aprobados. Cada año se aprueba la norma que regula la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales, para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario.

Ello se encuadra en la competencia propia de la provincia de asegurar el ejercicio integro de las competencias municipales establecidas en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con el artículo 11 de este mismo texto legal.

La Diputación presta Asistencia técnica, económica y material a los municipios de la provincia, tal y como establece el artículo 11 de la Ley 5/2010, en relación al fomento del empleo agrario.

La asistencia económica de la Diputación de Granada se concreta mediante Suscripción de un Convenio de Colaboración con la Junta de Andalucía para ejecutar el Plan de Fomento de Empleo Agrario, tanto ordinario como especial y la aportación del 25% del coste de materiales del PFEA.

La Asistencia técnica se concreta en la redacción de memorias valoradas respecto de aquellos municipios que lo soliciten y modificación de las mismas en relación al PFEA ordinario, especial y obras en Consultorios y Colegios. La asistencia técnica también se realiza mediante asesoramiento en materia de Seguridad y salud. Así como en la medición, valoración y certificación de los materiales en las obras afectas a PFEA ordinario y especial.

Por otra parte, se vienen suscribiendo Convenios de Colaboración con la Junta de Andalucía para obras en Consultorios y Colegios.

El contenido de este Reglamento está constituido por las disposiciones para articular la percepción por parte de los entes locales del importe correspondiente a materiales en las obras afectas al PFEA, así como la asistencia técnica de la Diputación a los mismos

CAPITULO PRIMERO

Art. 1º Objeto

Regular la puesta a disposición de los Ayuntamientos del importe por financiación el coste de materiales en ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las entidades Locales de la Provincial de Granada en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario.

Se considerarán Entidades Local objeto de esta Base, todas las entidades locales como las entidades dependientes o vinculadas que realicen estas obras.

Art. 2º Régimen Jurídico

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

- Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de las demás normas de desarrollo;

- Título VII del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo

- Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

- Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación, al programa de Fomento de Empleo

Agrario, de Créditos para inversiones de las Administraciones Publicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas.

- Norma reguladora para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario y convocatoria

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, así como demás normativa que sea de aplicación.

Art. 3º Cuantía de las Aportaciones

La cuantía necesaria de la aportación para la adquisición de materiales, será la resultante de aplicar un 40% de la aportación para mano de obra del SPEE para costes salariales y empresariales a los proyectos de obras y servicios de la provincia de Granada conforme a lo autorizado por la comisión provincial de Seguimiento. Dicho 40% sea cofinanciado por la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía y por la Diputación Provincial de Granada en el 25% restante.

En los proyectos de Servicios el porcentaje a financiar será el 10%.

El porcentaje y cuantía de la aportación de Diputación en ejercicios posteriores quedará pendiente de lo que fije la normativa aplicable y de la firma del oportuno convenio de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

CAPITULO SEGUNDO

Tramitación de los Expedientes

Art. 4º Inicio del Expediente

Para el inicio del expediente habrá de presentarse la siguiente documentación, comprensiva de cada expediente:

- Otorgamiento del SPEE-INEM.

- Memoria o Proyecto de la obra.

- Acuerdo de Pleno aprobando la Memoria o Proyecto y la aportación del Ayuntamiento si la hubiera.

- Certificado de Inicio de las obras.

- Solicitud de subvención Anexo 1 (relación detallada de trabajadores y materiales a contratar).

Art. 5º Tramitación

Para la tramitación y preparación del primer pago a cuenta del PFEA será requisito indispensable el tener presentada a esta Corporación toda la documentación anterior.

Por ello, y a la vista de lo anteriormente expuesto, aquellas Entidades Locales que a la fecha señalada al efecto por esta Corporación para la realización del primer pago a cuenta no tengan completa y entregada la documentación señalada, no entrarán en las relaciones del primer pago y quedarán, por tanto, relegadas a una segunda relación en fechas posteriores.

Art. 6º Finalización

Para la finalización del expediente las entidades locales remitirán:

a) Certificado de fin de obra

b) Informe final de obra

c) Certificado de la relación de personas contratadas identificando nº de hombres y mujeres

d) Certificado del Secretario-Interventor de la entidad local destinataria de la ayuda en el que se manifieste que los recursos recibidos han sido efectivamente destinados a la financiación de dichas actuaciones, identificando el importe total de materiales adquiridos.

e) Cuenta justificativa del gasto realizado.

Igualmente, con carácter previo al segundo abono, y a los efectos de archivo de la dependencia gestora que posibilite ulteriores actuaciones de control financiero, los Ayuntamientos remitirán fotocopias de facturas compulsadas acreditativas de la compra de materiales.

Para abonar la cantidad restante o segundo será requisito indispensable haber presentado la anterior documentación.

En cualquier caso, la exigencia documental enumerada habrá de ampliarse con cualquier otra impuesta por la Junta de Andalucía a la Diputación de Granada.

Igualmente se podrán realizar liquidaciones de pagos finales parciales, a aquellos municipios que se relacionen, cuando se tenga constancia y esté en poder de esta Corporación de todos los justificantes requeridos para la liquidación antes mencionada y exista un número significativo de municipios para el caso.

Art. 7º Fecha tope de Justificación de pago final (Liquidación)

De acuerdo con los artículos 18 Decreto 226/2011 y art. 30 Ley de Subvenciones, las Entidades Locales deberán remitir a esta Corporación la justificación acreditativa de las cantidades recibidas para la liquidación final de los materiales, fijándose como fecha tope para la entrega de toda la documentación requerida, el día 10 de septiembre del año siguiente al de la aprobación del proyecto. Por tanto y a la vista de lo anteriormente expuesto, aquellos municipios que a esta fecha no hayan entregado y hecha efectiva la documentación completa exigida, no se le podrá realizar la correspondiente liquidación y por tanto incurrirán en un procedimiento de Reintegro (reflejado en art. 19 Decreto 226/2011).

Art. 8º Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades en los términos previstos en el artículo 19 del Decreto 226/2011.

La incoación, instrucción y resolución del procedimiento para la exigencia de reintegro de subvenciones tendrá carácter administrativo. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución a la correspondiente entidad local será de doce meses desde el acuerdo de inicio. En dicha resolución se indicará la forma y plazo en que deba efectuarse el reintegro.

Subrayar, tal y como establece, el punto 5 de este artículo que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

CAPITULO TERCERO

Asistencia Técnica de Diputación

Art. 9º Asistencia Técnica de Diputación

Las Entidades Locales podrán solicitar la asistencia técnica de la Diputación de Granada para la redacción de

la Documentación técnica necesaria para beneficiarse de la subvención, ajustada al importe total de la subvención (Memoria Valorada o del Proyecto de Ejecución cuando el tipo de obra así lo exija).

Art. 10º Documentación Técnica

Tanto en las memorias redactadas por la Diputación como en aquellas otras redactadas por las Entidades Locales por sus propios medios, el contenido de estas será el siguiente:

MEMORIA VALORADA (AJUSTADA A COSTE DE LA OBRA O SERVICIO EN SOLICITUD) CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

1. MEMORIA:

1.1. ANTECEDENTES

1.2. OBJETO DE LA MEMORIA

1.3. DIRECTRICES A SEGUIR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

1.4. ESTADO ACTUAL Y DESCRIPCION DE LAS OBRAS (CON REPORTAJE FOTOGRAFICO)

1.5. PLAN DE FINANCIACION DE LAS OBRAS (APORTACION DEL INEM, JUNTA/DIPUTACION, AYUNTAMIENTO O ENTIDAD SOLICITANTE)

1.6. CONSIDERACION FINAL (FIRMA DEL TECNICO CON IDENTIFICACION DEL MISMO Y Vº Bº DEL ALCALDE)

2. JUSTIFICACION DE NORMATIVA (CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ACCESIBILIDAD: DECRETO 293/2009 REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD EN ANDALUCIA, ORDEN VIV/561/2010 CONDICIONES BASICAS DE ACCESIBILIDAD Y R.D. 173/2010 QUE MODIFICA AL CTE EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD, SEGUN CORRESPONDA).

Así como justificación del cumplimiento de la normativa en materia ambiental.

3. ACTA DE REPLANTEO PREVIO de las obras que pondrá de manifiesto la disponibilidad de los bienes sobre los que se vayan a ejecutar y la realidad geométrica de las mismas

4. MEDICIONES Y PRESUPUESTO (CON INDICACION BASE DE PRECIOS UTILIZADA O EN SU DEFECTO PRECIOS DESCOMPUESTOS)

5. RESUMEN DE PRESUPUESTO (FIRMA DEL TECNICO CON IDENTIFICACION DEL MISMO Y Vº Bº DEL ALCALDE)

6. ESTUDIO BASICO DE SEGURIDAD Y SALUD

7. PLIEGO DE CONDICIONES

8. PLANOS: PLANO DE SITUACION Y UBICACION, PLANO DE PLANTA GENERAL, SECCIONES Y DETALLES CONSTRUCTIVOS

9. ESTUDIO DE GESTION DE RESIDUOS

PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION (CUANDO EL TIPO DE OBRA ASI LO REQUIERA)

CONTENIDO SEGUN CODIGO TECNICO DE LA EDIFICACION O NORMATIVA DE APLICACION, SEGUN EL TIPO DE OBRA.

ANEXO DE OBRA

Descripción de las obras a realizar y distintos capítulos más relevantes, según modelo proporcionado por el SPEE. (PARA EL SPEE, SIN ENCUADERNAR).

Art. 11º La modificación de la documentación técnica

La obra se ejecutará de acuerdo con la memoria o proyecto técnico aprobado. En el caso de que se quisieran realizar obras distintas, la realización de las mismas

irá precedida de la modificación de la memoria o proyecto técnico y la aprobación por la Comisión Provincial de seguimiento previa a la ejecución de las obras, para que sea posible la puesta a disposición de los fondos.

La fecha límite será la acordada por la Comisión Provincial de Seguimiento. Actualmente será el 30 de abril del año siguiente al de la aprobación de la memoria o proyecto técnico.

Art. 12º Ejecución de las obras

La ejecución de las obras se realizarán por parte de las entidades locales de acuerdo con las Memorias Valoradas aprobadas previamente.

La Diputación a través de sus técnicos supervisará la ejecución de las obras y asesorará técnicamente sobre las mismas en caso necesario. La supervisión se llevará a cabo mediante visitas periódicas al inicio, durante y al final de la obra para comprobar su ejecución, quedando recogidas en la documentación fotográfica y realizando el informe correspondiente en caso de incidencia o modificación con respecto a la Memoria Valorada.

No obstante, el seguimiento de la obra también se debe realizar por el propio Ayuntamiento a través de su personal, quedando constancia de las distintas fases de la obra, mediante fotos, especialmente de aquellas que posteriormente sea difícil demostrar su ejecución.

CAPITULO CUARTO

Forma de realizar los pagos

Art. 13º Forma de realizar los pagos

La forma de realizar los pagos en que se concreta la subvención de la Junta de Andalucía para la financiación de los costes de adquisición por los ayuntamientos de los materiales de los proyectos de obras servicios afectos al PFEA de 2011, será posterior a la recepción de los fondos, fijándose asimismo los plazos en los términos de la norma de concesión de la subvención y el Convenio.

Art. 14º Primer pago

Para el primer pago remitirán al Servicio del PFEA, al menos la siguiente documentación:

- a) Aprobación del Proyecto por el INEM (otorgamiento)
- b) Certificado de inicio de la obra
- c) Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en el que se especifique la aprobación de los proyectos y sus presupuestos, y la aportación municipal si la tuviese
- d) Memoria valorada
- e) Relación detallada de trabajadores y de materiales a contratar (ANEXO 1)

El porcentaje del primer pago será del 18 %, o del que proceda según el porcentaje del primer pago de la Junta de Andalucía, del coste de materiales y dependerá de que se hayan recibido los fondos correspondientes a ese porcentaje por parte de la Junta de Andalucía.

Art. 15º Segundo pago

Para abonar el segundo pago remitirán:

- a) Certificado de fin de obra
- b) Informe final de obra firmado por el Técnico Municipal o responsable de la obra.
- c) Certificado de la relación de personas contratadas identificando nº de hombres y mujeres
- d) Certificado del Secretario-Interventor de la entidad local destinataria de la ayuda en el que se manifieste que los recursos recibidos han sido efectivamente destina-

dos a la financiación de dichas actuaciones, identificando el importe total de materiales adquiridos.

Igualmente, con carácter previo al segundo abono, los Ayuntamientos remitirán cuenta justificativa del gasto de acuerdo con las Bases de ejecución del Presupuesto de la Diputación de Granada, en lo relativo a JUSTIFICACION, PAGO, MODIFICACION, CONCURRENCIA DE LAS SUBVENCIONES Y DEBER DE INFORMACION.

En cualquier caso, la exigencia documental enumerada habrá de ampliarse con cualquier otra impuesta por la Junta de Andalucía a la Diputación de Granada.

Art. 16º Prórroga

El Procedimiento a seguir para la solicitud de Prórroga de las actuaciones se llevará a cabo de acuerdo con la norma de la Junta de Andalucía de concesión de la subvención, que traslada a la Diputación la responsabilidad de solicitarla, debiendo las Entidades Locales remitir la petición a la institución provincial.

Art. 17º Justificación de los fondos:

La justificación de fondos, documentación y plazos, se realizará teniendo en consideración los que la norma por la que se concede la subvención se establezca a la propia Diputación:

- 1er semestre de 2012: entrega del porcentaje restante de la subvención por parte de la Junta de Andalucía a la Diputación.

- 30 de junio de 2012: finalización de proyectos.

- 30 de octubre de 2012, justificación de la subvención, salvo que se haya concedido prórroga.

Art. 18º El procedimiento de Reintegro

El procedimiento de reintegro y los supuestos en los que procede serán los previstos en la Ley General de Subvenciones y en la normativa para la concesión de estas subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario.

Art. 19º Otras Obligaciones de las Entidades Locales receptoras de los Fondos del PFEA

a) El sometimiento al régimen de control, verificación y reintegro contemplado en el Decreto. La Diputación Provincial de Granada podrá realizar cuantas funciones fiscalizadoras, de seguimiento y evaluación considere convenientes.

b) Se deberá dar publicidad a las obras y servicios que afectados al PFEA que se ejecuten colocando un cartel en el que consten expresamente las entidades que cooperan en la financiación del mismo.

c) Destinar los fondos recibidos a la adquisición de los materiales empleados en los proyectos de obras y servicios que lleven a cabo en el marco del PFEA.

DISPOSICION ADICIONAL 1ª

Ya que se debe dar publicidad a las obras y servicios afectos a PFEA colocando un cartel de obra en el que consten expresamente las entidades que cooperan en la financiación del mismo, la Diputación Provincial se encargará de la colocación de dicho cartel para el PFEA 2012 con cargo a la subvención que concede para materiales.

En años sucesivos las entidades locales podrán manifestar su intención de colocarlo, aportando un escrito junto con el certificado de inicio de obra. En este caso no

se realizará el segundo pago de la subvención hasta que se haya verificado esta obligación por parte de Diputación y de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de que se ponga de manifiesto el incumplimiento por parte de las entidades locales, la Diputación podrá optar por la colocación general del citado cartel a todos los municipios ya que el incumplimiento de tal obligación podrá dar lugar al reintegro de la subvención.

DISPOSICION ADICIONAL 2ª

Al objeto de facilitar la gestión de este programa las incidencias que surjan en la aplicación de este Reglamento o en la gestión del PFEA en general se resolverán por el responsable político que tenga a su cargo el Servicio PFEA, Diputado o Diputada Delegado.

DISPOSICION TRANSITORIA 1ª

Esta modificación del reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado en el BOP. No obstante a los expedientes que estén en trámite les será de aplicación en cuanto a aquellas actuaciones que hayan de realizarse a partir de la aprobación del mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA 2ª

La justificación de los costes de materiales de las obras y servicios afectos a PFEA, se realizará en el mes de septiembre del año siguiente y conllevará la acreditación del pago de las citadas facturas mediante certificado de la Intervención en el plazo de tres meses desde el segundo pago, al objeto de que se realice el pago a proveedores de los materiales utilizados en las obras afectas a PFEA,

ANEXOS

ANEXO I: Modelo de Certificado de inicio de las obras (Según modelo del Decreto 226/2011).

ANEXO II: Modelo de Memoria Valorada (Se acompaña anexo a continuación).

ANEXO III y IV: Justificación final de las obras (Según modelo del Decreto 226/2011)

ANEXO II

MEMORIA VALORADA (AJUSTADA A COSTE DE LA OBRA O SERVICIO EN SOLICITUD) CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

1. MEMORIA:

1.1. ANTECEDENTES

1.2. OBJETO DE LA MEMORIA

1.3. DIRECTRICES A SEGUIR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

1.4. ESTADO ACTUAL Y DESCRIPCION DE LAS OBRAS (CON REPORTAJE FOTOGRAFICO)

1.5. PLAN DE FINANCIACION DE LAS OBRAS (APORTACION DEL INEM, JUNTA/DIPUTACION, AYUNTAMIENTO O ENTIDAD SOLICITANTE)

1.6. CONSIDERACION FINAL (FIRMA DEL TECNICO CON IDENTIFICACION DEL MISMO Y Vº Bº DEL ALCALDE)

2. JUSTIFICACION DE NORMATIVA (CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ACCESIBILIDAD: DECRETO 293/2009 REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD EN ANDALUCIA, ORDEN VIV/561/2010 CONDICIONES BASICAS DE ACCESIBILIDAD Y R.D. 173/2010 QUE MODIFICA AL CTE EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD, SEGUN CORRESPONDA).

Así como justificación del cumplimiento de la normativa en materia ambiental.

3. ACTA DE REPLANTEO PREVIO de las obras que pondrá de manifiesto la disponibilidad de los bienes sobre los que se vayan a ejecutar y la realidad geométrica de las mismas

4. MEDICIONES Y PRESUPUESTO (CON INDICACION BASE DE PRECIOS UTILIZADA O EN SU DEFECTO PRECIOS DESCOMPUESTOS)

5. RESUMEN DE PRESUPUESTO (FIRMA DEL TECNICO CON IDENTIFICACION DEL MISMO Y Vº Bº DEL ALCALDE)

6. ESTUDIO BASICO DE SEGURIDAD Y SALUD

7. PLIEGO DE CONDICIONES

8. PLANOS: PLANO DE SITUACION Y UBICACION, PLANO DE PLANTA GENERAL, SECCIONES Y DETALLES CONSTRUCTIVOS

9. ESTUDIO DE GESTION DE RESIDUOS

NUMERO 2.351

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SECRETARIA DE GOBIERNO. GRANADA

Jueces de Paz

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 26/2/2013, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Granada.

D. Manuel Jiménez García, Juez de Paz Sustituto de Albuñuelas (Granada)

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 5 de marzo de 2013.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NUMERO 2.563

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA

Autos número 33/13

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia resolución dictada en este Juzgado de lo Social número Tres de Granada, en los autos número 33/2013 seguidos a instancias de Lorena Linares Navarro contra Manufacturas Goyre, S.L., sobre

despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Manufacturas Goyre, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 29 de abril de 2013 a las 9:50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Manufacturas Goyre, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 12 de marzo de 2013.-El/La Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.564

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA

Autos número 46/13

EDICTO

D^a Mercedes Puya Jiménez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 46/2013 MG, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Marcelo Fernando Rojas Romero, contra Pertinax 2010, S.L., en la que con fecha 19/02/2013 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA: S.S^a Ilma. Dijo: Se despacha ejecución en favor del actor Marcelo Fernando Rojas Romero frente a la empresa condenada Pertinax 2010, S.L., provista del CIF B 18949032 en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.529,92 euros en concepto de principal, más la de 905 euros calculadas para intereses y gastos. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días, en la forma expuesta en el fundamento cuarto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Alejandro Cabral Rodríguez Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Granada. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en forma a Pertinax 2010, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o

sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 19 de febrero de 2013.-El/la Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.565

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA

Autos número 619/12

EDICTO

D^a Mercedes Puya Jiménez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 619/2012, a instancia de la parte actora D. Manuel Fuentes Megías, contra Piensos y Cereales Maracena, S.L., sobre social ordinario, se ha dictado sentencia núm. 109/13, de fecha 11/03/13, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Estimo en parte la demanda interpuesta por don Manuel Fuentes Megías, frente a la empresa Piensos y Cereales Maracena, S.L., y el FOGASA y en consecuencia, debiendo el FOGASA estar y pasar por la presente decisión, condeno a Piensos y Cereales Maracena, S.L., a abonar al actor, por los conceptos indicados al hecho probado tercero de esta sentencia la cantidad bruta de 9.533,75 euros, importe que devengará los intereses prevenidos en el art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores y sin perjuicio de las retenciones y deducciones que respecto de tal cantidad hayan de practicarse.- Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes a aquél en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado (cuenta de depósitos y consignaciones), abierta a tal efecto en la Entidad Banesto, oficina 4290, debiendo especificar en el impreso, que el número de procedimiento es 1734/0000/36/0619/12 la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. De igual modo, la demandada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 euros en la entidad bancaria indicada, sin perjuicio del abono de la tasa correspondiente.- Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación al demandado Pienso y Cereales Maracena, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 11 de marzo de 2013.-El/la Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.600

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA*Notificación auto despachando ejecución autos 172/12*

EDICTO

D^a Mercedes Puya Jiménez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Granada.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 53/2013 a instancia de la parte actora D^a. María Luisa Orantes Hernández, Víctor Norberto Marín Ruiz y Antonia Aviles Ruiz contra Entretenimiento y Ocio Alcalá Soria E Hijos, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha de hoy del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.- S.S^a. Itma. DIJO: Se despacha ejecución en favor de los actores María Luisa Orantes Hernández, Víctor Norberto Marín Ruiz y Antonia Avilés Ruiz frente a la empresa condenada Entretenimiento y Ocio Alcalá Soria e Hijos, S.L., provista del C.I.F. B18593038, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 14.054,27 euros en concepto de principal (María Luisa Orantes Hernández provista del D.N.I. núm. 24.281.998R la cantidad de 4.281,51 euros, más la cantidad de 428,15 euros correspondientes al 10% de interés por mora del art. 29.3 del ET, Víctor Norberto Marín Ruiz provisto del N.I.E. núm. X7236362X la cantidad de 3.583,13 euros, más la cantidad de 358,31 euros correspondientes al 10% de interés por mora del art. 29.3 del ET y Antonia Avilés Ruiz provista del D.N.I. núm. 74.616.573L la cantidad de 4.911,98 euros, más la cantidad de 491,19 euros correspondientes al 10% de interés por mora del art. 29.3 del ET), más la de 2.800 euros calculadas para intereses y gastos.- Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días, en la forma expuesta en el fundamento cuarto de esta resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Entretenimiento y Ocio Alcalá Soria e Hijos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 25 de febrero de 2013.- El/la Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.504

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA*Autos 180/13. Citación juicio 13.11.13*

EDICTO

D^a María Dolores Hernández Burgos, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 180/2013 se ha acordado citar a Turismo Siglo XXI, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 de noviembre de 2013 a las 9,05 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial apereciéndole que caso de no comparecer podrá tenerse por conforme con los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Turismo Siglo XXI, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 12 de marzo de 2013.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.509

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA*Notificación ejecución 38/13*

EDICTO

AUTO

En Granada, a doce de febrero de dos mil trece.

Dada cuenta y;

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- David Romero Magaña ha presentado demanda de ejecución frente a Rohymaz-2004, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la jurisdicción, competencia objetiva y territorial, concurren en la demanda presentada los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, y siendo el título que se acompaña susceptible de

NUMERO 2.511

ejecución, podrá despacharse la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el artículo 249 LPL salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarán durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal. En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante David Romero Magaña, frente a Rohymaz-2004, S.L., parte ejecutada, en reclamación de 13.463,47 euros de principal, más 2000 euros presupuestado por intereses legales y costas, conforme al fallo de la sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo. Sr. D. José Serrano Barrenas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez. El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a Rohymaz-2004, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 12 de marzo de 2013.- El/la Secretario/a Judicial (firma ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA

Notificación ejecución 26/13

EDICTO

AUTO

En Granada, a cuatro de febrero de dos mil trece.

Dada cuenta y;

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Inés Cuesta Pulido ha presentado demanda de ejecución frente a Esabe Vigilancia, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la jurisdicción, competencia objetiva y territorial, concurren en la demanda presentada los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, y siendo el título que se acompaña susceptible de ejecución, podrá despacharse la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el artículo 249 LPL salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarán durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal. En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proces.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante Inés Cuesta Pulido, frente a Esabe Vigilancia, S.A. parte ejecutada, en reclamación de 2.338,72 euros de principal, más 450 euros, presupuestado por intereses legales y costas, conforme al fallo de la sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no

siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. José Serrano Barrenas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez. El/la Secretario/a (Firmas ilegibles).

NUMERO 2.510

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA

Notificación ejecución 80/12

EDICTO

DECRETO nº 128/13

Secretaria Judicial, Sra.: M^a Dolores Hernández Burgos
En Granada, a veintisiete de febrero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

Unico.- En el presente procedimiento consta que se ha dado satisfacción a la/s deuda/s que constaba/n en el título por el que se despachó ejecución en favor de la parte ejecutante Mutua Asepeyo

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico.- Dispone el artículo 570 de la L.E.C., que la ejecución forzosa sólo terminará con la completa satisfacción del acreedor ejecutante, que es lo que ha sucedido en el presente procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de Mutua Asepeyo, frente a, TGSS, INSS y Agustín Gómez Ladrón de Guevara, S.L.

2. Archivar el presente procedimiento.

MODO DE IMPUGNACION: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones nº del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.562

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 43/2013

EDICTO

D^a Agueda A. Alvarez de Morales Dávila Ponce de León, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 43/2013 a instancia de Estrella Amaro Cano, contra Gestora de Centros Especializados para Mayores, S.L., sobre cantidad, se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 26/02/13, contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, pudiendo deducirse la oposición a la ejecución despachada.

Y para que sirva de notificación a Gestora de Centros Especializados para Mayores, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 11 de marzo de 2013.-El/La Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.306

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SEIS DE GRANADA

Autos número 1074/11, ejecución número 282.1712

EDICTO

D^a Raquel Gallegos Medrano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HAGO SABER: Que en los autos número 1074/11, hoy ejecución número 282.1712, a instancia de D. Roberto Sánchez Pedrosa, contra D^a Cintia Calderón, se ha dictado diligencia de ordenación en fecha 15-10-12, en la cual se dice:

Requírase a D^a Cintia Calderón, para que en 10 días hábiles proceda al abono de la cantidad de 295 euros, a que asciende la cuenta jurada o que efectúe alegaciones, procediéndose, en caso contrario, a la vía de apremio contra sus bienes o derechos.

Y para que sirva de notificación a D^a Cintia Calderón, que está en ignorado paradero, expido el presente en Granada, 25 de febrero de 2013.- (Firma ilegible).

NUMERO 2.566

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA

Autos ejecución número 39/13

EDICTO

D^a M^a Angustias Machado Hernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 39.1/2013 a instancia de la parte actora D. Francisco Javier Martínez Líndez y Joan Martínez Roura, contra Assyce Fotovoltaica, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 8 de marzo de 2013 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Granada, a ocho de marzo de dos mil trece.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. Joan Martínez Roura y Francisco Javier Martínez Líndez, contra Assyce Fotovoltaica, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 18 de enero de 2013, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

CUARTO.- La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- Previenen los artículos 239 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, salvo las que recaigan en los procedimientos de oficio, por el Organismo Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

TERCERO.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (art. 627 de la L.E.C.).

CUARTO.- Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 del la LRJS. librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen de conformidad con lo previsto en el artículo 276 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

QUINTO.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá

recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de tres días siguientes a la notificación del mismo (art. 239 LRJS)

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª Ilma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 7.787,92 euros en concepto de principal, más la de 1.125 euros calculadas para intereses y gastos.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a interponer en plazo de tres días, expresándose la infracción en la que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente; sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto núm. 1642, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº...indique nº de juzgado.... de....indique ciudad..., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Dña. Beatriz Pérez Heredia, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Siete de Granada. Doy fe.

La Magistrada-Juez; La Secretaria

Seguidamente se ha dictado decreto del siguiente tenor literal:

DECRETO

Secretaria Judicial Dª Mª Angustias Machado Hernández
En Granada, a ocho de marzo de dos mil trece

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de Francisco Javier Martínez Líndez y Joan Martínez Roura contra Assyce Fotovoltaica, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 8 de marzo de 2013 por la que se despachaba ejecución contra la demandada por las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Consta en este Juzgado que con fecha 7 de marzo de 2013 se ha dictado Decreto de Insolvencia en los autos número Ejecución 241/12, contra la demandada en estos autos.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la L.R.J.S., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la LRJS, cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, y ello previo al dictado de auto de insolvencia de dicha parte ejecutada Assyce Fotovoltaica, S.L., con C.I.F.: B18751461, domiciliado en Ctra. Bailén-Motril, km 149, Padul, Granada, y en cuantía de 7.787,92 euros de principal, más 1.125 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

MODO DE IMPUGNACION: Mediante recurso de revisión a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Assyce Fotovoltaica, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 11 de marzo de 2013.-El/la Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.567

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA

Autos ejecución número 189/12

EDICTO

Dª Mª Angustias Machado Hernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 189/2012 a instancia de la parte actora "Asepeyo. M.AT.E.P.S.S. nº 151" contra "AGR Granada Consinst, S.L." sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 11 de marzo de 2013 del tenor literal siguiente:

AUTO

Magistrado-Juez

Sra. Dª Beatriz Pérez Heredia

En Granada, a once de marzo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Instituto Nacional de la Seguridad Social ha interpuesto recurso de revisión contra el Decreto de fecha 11/02/2013 por el que se le requiere del pago de 1.191,72 euros de principal y 180 euros de intereses.

SEGUNDO.- Se ha dado traslado del mismo a las demás partes personadas para que aleguen lo que a su derecho convenga por plazo común de cinco días, con el resultado que obra en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- El motivo del recurso no es otro que la alegación por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la aplicación de lo dispuesto en el art 14 en relación con el 17.2 LGP que exime del pago de intereses siempre que se abone la cantidad reclamada dentro del plazo de tres meses desde la notificación de la resolución judicial.

Hay que entender que el decreto de fecha 11/02/2013 comete el error de requerir el pago de unos intereses que no proceden ya que la obligación de pago para el INSS nace precisamente de esa resolución y por tanto no se devengarán los intereses hasta pasados tres meses desde su notificación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Estimar el recurso de revisión interpuesto por Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra el Decreto de fecha 11/02/2013 y acuerdo en su lugar" Requerir al INSS y TGSS para que en el plazo de diez días procedan al abono de 1.191,72 euros de principal, ingreso que se realizará en la cuenta de este Juzgado en Banesto número 1642-0000-64-0189-12.

Notifíquese la presente resolución. Doy Fe.

El/la Magistrado/a; El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 11 de marzo de 2013.-El/la Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.428

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE ORGIVA (Granada)

Inscripción exceso de cabida

EDICTO

Dª Begoña Pérez Núñez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Orgiva.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio, Exceso de cabida 53/2012 a instancia de Elvira Marsilio Urdangaray y Ramón Ortigosa Gilabert expediente de dominio para la inmatriculación de exceso de cabida de la siguiente finca:

“Rústica: Suerte de tierra calma de riego, en término de Lanjarón, en el Pago de la Encinilla, de cabida de cuatro celemines, equivalente a veintitún áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, que linda: norte y este, herederos de D. José Jiménez Lozano; sur, Carmen Rosillo Jiménez y oeste, un camino”.

La referida finca rústica se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Orgiva, al folio 23 de libro 120 de Lanjarón, tomo 1386, finca núm. 4336, inscripción 6ª.

La superficie que consta en el Registro es de 2.144 metros cuadrados y la superficie real de la finca rústica es de 3.895 metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a Elvira Marsilio Urdangaray para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expte. alegando lo que a su derecho convenga.

Orgiva, 10 de abril de 2012.- La Secretaria (firma ilegible).

NUMERO 2.571

AYUNTAMIENTO DE ALMEGIJAR (Granada)

EDICTO

D. Francisco Hidalgo Sáez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almegíjar, (Granada).

HACE SABER: Que esta Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2013 aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal del ejercicio 2013, la Plantilla de Personal y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por plazo de 15 días contados a partir del siguiente a aquel en el que aparezca publicado el presente edicto, pudiendo los interesados presentar reclamaciones.

Caso de no presentarse reclamaciones contra la aprobación llevada a cabo por esta Corporación, el Presupuesto se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Almegíjar, 14 de marzo de 2013.- El Alcalde-Presidente, (firma ilegible).

NUMERO 2.479

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)

Modificación parcial Ordenanza Playas Servicio Temporada AP 15-03-2013

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo Pleno de fecha 15-03-2013, se ha acordado aprobar inicialmente modificación parcial de las ordenanzas reguladora de la tasa por ocupación del dominio público marítimo terrestre por establecimiento de servicios de temporada.

Queda expuesto el expediente para examen y alegaciones en la Oficina de Intervención, en horario de oficina, durante el plazo de 30 días hábiles.

Vencido el plazo y en el caso de que no se hubiera presentado alegación ninguna, el Acuerdo inicial quedará elevado a definitivo.

Almuñecar, 15 de marzo de 2013.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NUMERO 2.518

AYUNTAMIENTO DE CAJAR (Granada)

Cuenta general 2012

EDICTO

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, la misma se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas emitido en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2013, durante 15 días. En este plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas, todo ello a tenor de lo previsto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cájar, 15 de marzo de 2013.-El Alcalde, fdo.: Fidel Prieto Cabello.

NUMERO 2.488

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Notificación a El Orador, S.L.

EDICTO

Habiéndose intentado la notificación de forma infructuosa a la interesada El Orador, S.L. en el domicilio que consta en el Catastro, se le notifica mediante el presente lo que a continuación se detalla:

"CEDULA DE NOTIFICACION

El Sr. Alcalde, con fecha trece de febrero de dos mil trece, ha dictado el siguiente decreto, que transcrito literalmente dice:

"DECRETO 174/2013

VISTO: Que esta Alcaldía ha tenido conocimiento a través de un informe de la Policía Local de que en la parcela 1 del polígono 3, ref. catastral 18048A003000010000KI, cuyo titular es El Orador SL se constata la existencia de una caseta/chabola al parecer de madera que se encuentra habitada.

CONSIDERANDO: El informe emitido por el Arquitecto D. Iván Barba Rodulfo cuyo tenor literal es:

"INFORME DE LOS SERVICIOS TECNICOS MUNICIPALES

Asunto: Procedimiento de protección de la legalidad urbanística

Expediente: 14/2013

Tit. Catastr.: El Orador, S.L.

Situación: Parcela 1 del polígono 3

(Ref. Cat.: 18048A003000010000KI)

Fecha: 28 de enero de 2013

En cumplimiento del mandato de Alcaldía, en relación al informe de la Policía Local que tiene entrada en este Ayuntamiento con fecha 10 de enero de 2013 y núm. de registro 114; de conformidad con el art. 36 del Reglamento de Disciplina Urbanística en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDUa); y al objeto de determinar la procedencia del inicio del procedimiento de protección de la legalidad urbanística, se emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO

A. La Policía Local constata en su informe la existencia de una caseta/chabola al parecer de madera que se encuentra habitada, así como de síntomas de haber realizado en las inmediaciones fuego u hogueras donde se aprecian restos de animales.

B. Girada visita a las 13 horas del día 22 de enero del año en curso se comprueba que a la altura del P.K. 5,700 de la carretera A-395, sentido Granada-Sierra Nevada, en una zona comprendida entre la carretera y la acequia del Martinete, correspondiente al Término Municipal de Cenes de la Vega, y sobre una pequeña explanación, se halla una construcción cubierta de aproximadamente 12 m² de superficie y una planta de altura, revestida de tela de rafia, así como de un entramado de madera y otros materiales, dotada de chimenea. Por las referencias tomadas, la construcción se encuentra a una distancia de entre 2 y 3 m de la arista exterior de explanación de la carretera A-395, e incluida en la parcela 1 del polígono 3 del catastro de rústica. Se aprecia la existencia de diversos útiles tales como una carretilla, cubos, cazos y botellas, encontrándose una persona en el interior de la construcción y en el momento de la visita que manifiesta que la utiliza como residencia. No se localizan acometidas de saneamiento, abastecimiento ni electricidad.

C. La ordenación urbanística vigente está compuesta por:

a. PGOU-Adaptación parcial de NN.SS. a la LOUA, aprobado con fecha 24 de octubre de 2011 y publicado en el BOP el 26 de marzo de 2012.

b. Subsanación de deficiencias de las NN.SS. aprobada por Acuerdo de la CPOTU, de 24 de mayo de 2002, y publicada en el BOP el 30 de julio de 2002.

c. Revisión de NN.SS. aprobada por Acuerdo de la COPT, de 18 y 19 de julio de 1995, y publicada en el BOP con fecha 22 de septiembre de 1995 y 6 de septiembre de 1999.

D. La parcela 1 del polígono 3 presenta las siguientes condiciones urbanísticas:

a. Clasificación urbanística: Suelo No Urbanizable, art. 52 LOUA.

b. Calificación urbanística: Protección Especial - Areas de Repoblación, arts. 39 a 44 de la Normativa del PGOU-Adaptación parcial de NN.SS. a la LOUA.

c. Afecciones sectoriales:

i. Sometida a restricción de usos y transformaciones correspondientes a las zonas de interés para la aglomeración urbana con valor ecológico, ambiental y paisajístico, arts. 3.23, 3.24, 3.25 y 3.29 POTAUG.

ii. Afectado por la zona de servidumbre legal de la carretera A-395, art. 54 Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

iii. Afectado por la zona de policía del río Genil, art. 6.1.b) Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante RDL 1/2001, de 20 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Según se establece en los arts. 169 LOUA y 8.d) RDUa, están sujetos a previa licencia urbanística municipal todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, ya sean provisionales o definitivos. Los actos de construcción y el uso residencial descritos en el antecedente B, estando sujetos a dicho trámite, no disponen de la preceptiva licencia urbanística municipal.

2. En la parcela donde se encuentran los actos y usos descritos resulta autorizable únicamente y destinado a la explotación forestal, la construcción de casetas para aperos o guardería forestal, quedando prohibidos todos los usos residenciales, según se contempla en el art. 43 de la Normativa del PGOU-Adaptación parcial de NN.SS. a la LOUA y el art. 3.29 del POTAUG.

3. Se desconoce la fecha de finalización de la construcción, no obstante, al tratarse de un SNU de especial protección y según establece el art. 185 LOUA, el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística no prescribe. En relación al uso residencial, y a los efectos del art. 40.3 RDUa., se constata su permanencia al tiempo de iniciarse las actuaciones administrativas

4. El uso residencial que se está desarrollando resulta incompatible con la ordenación urbanística, no pudiendo legalizarse al no ser admisible su implantación en este suelo.

5. Los actos de construcción -entiéndase caseta de apero para uso forestal- no son aparentemente incompatibles con la ordenación urbanística, no obstante es preciso verificar el cumplimiento de las condiciones particulares de la edificación en SNU (arts. 33 y 34 Normas Urbanísticas Particulares de las NN.SS). Encontrándose la construcción en la zona de servidumbre legal de la carretera A-395 y de servidumbre del río Genil, la compati-

bilidad depende de la autorización de las administraciones competentes en materia de aguas y carreteras.

CONCLUSIONES Y PROPUESTA

I. Visto lo anteriormente expuesto, procede la suspensión cautelar, en los términos del art. 42.1 RDU, debiendo ordenar el Alcalde la inmediata suspensión de las obras y el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos, haciendo constar expresamente que los interesados serán responsables de adoptar las medidas estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas, así como la estabilidad de las obras o instalaciones objeto de la orden de suspensión de conformidad con el art. 42.7 del citado Reglamento.

II. Procede igualmente el inicio del procedimiento de protección de la legalidad urbanística, de conformidad con el art. 37 del RDU, correspondiendo la apertura de un plazo de audiencia al interesado no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas advirtiéndole de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización, de conformidad con el art. 47.1 del RDU.

III. Pudiendo ser la construcción de caseta de aperos para uso forestal compatible con la ordenación urbanística vigente (excepto para el caso en que se determine que existe invasión del Dominio Público adyacente de la carretera A-395), habrá de requerirse al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, según preceptúa el art. 47.2 del RDU, debiendo procederse mediante la solicitud y obtención de la licencia urbanística, que se acompañará de los informes preceptivos de las Administraciones competentes en materia de Carreteras de Andalucía y Aguas.

IV. Habrán de ponerse estas circunstancias en conocimiento de la Administración titular de la carretera A-395 por si hubiera invasión del Dominio Público adyacente de la carretera A-395 y procediera adoptar, por parte de dicha Administración, cualquier medida conforme al Título IV de la Ley 8/2001.

V. Habrá de ponerse en conocimiento de la Administración competente en materia de Medio Ambiente, la existencia de indicios de hogueras y restos de animales muertos, por si procediera la adopción de cualquier medida por parte de dicha Administración.

Este es mi informe que consta de tres folios, incluido éste, certificación catastral y anexo fotográfico, que doy y firmo conforme y mi leal saber y entender, excepto otro mejor fundado y se somete al superior criterio municipal, en Cenes de la Vega a 28 de enero de 2013. Fdo. Yván Barba Rodulfo. Arquitecto."

CONSIDERANDO: El informe jurídico emitido por el Secretario General, de conformidad con el artículo 47 y 52 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU).

CONSIDERANDO: Que el artículo 182 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), los artículos 42 y siguientes RDU y el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LrBRL) me atribuye la competencia para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado

DISPONGO

Primero: El inicio de expediente de protección de la legalidad urbanística presuntamente vulnerada en la parcela 1 del polígono 3, ref. catastral 18048A003000010000KI, cuyo titular es El Orador SL donde se han ejecutado unas obras sin licencia municipal consistentes en la instalación de la existencia de una caseta/chabola recubierta de tela de rafia y con apariencia de madera que se encuentra habitada, de acuerdo al informe técnico que consta en el expediente.

Segundo: Se ordena la medida cautelar de suspensión de la obra de construcción desarrollada, si continuase en curso.

Tercero: Dado la posible compatibilidad de la construcción de una caseta de aperos para uso forestal compatible con la ordenación urbanística vigente (excepto para el caso en que se determine que existe invasión del Dominio Público adyacente de la carretera A-395), se requiere al interesado para que para inste la legalización en el plazo de dos meses, según preceptúa el art. 47.2 del RDU, debiendo procederse mediante la solicitud y obtención de la preceptiva licencia que se acompañará de los informes preceptivos de las Administraciones competentes en materia de Carreteras de Andalucía y Aguas.

Cuarto: De conformidad con el artículo 52.3 RDU se concede un plazo de audiencia de diez días a contar desde el siguiente al de recepción de la presente notificación para formular las alegaciones que se estime oportunas.

Quinto: Dar traslado de la presente resolución a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y a la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía a los efectos de las distintas competencias afectadas por este expediente.

Sexto: Practicada la notificación del presente decreto, se dará traslado de esta resolución al Cuerpo de Policía Local, quien deberá emitir un informe a los 10 días contados a partir del siguiente al de recepción de la notificación sobre el cumplimiento o no de la orden de paralización y el estado de la construcción.

Séptimo: Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Sociales para el estudio del caso del morador de la caseta/chabola.

Así lo manda y firma el Alcalde-Presidente D. José Julián López Montes, en Cenes de la Vega trece de febrero de dos mil trece de todo lo cual yo el Secretario doy fe."

Lo que le comunico significándole que frente a este acto, que no pone fin a la vía administrativa, no cabe recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

No obstante, tiene un plazo de dos meses para instar la legalización de la construcción de la caseta de aperos, debiendo procederse mediante la solicitud y obtención de la preceptiva licencia que se acompañará de los informes preceptivos de las Administraciones competentes en materia de Carreteras de Andalucía y Aguas.

Asimismo dispone de un plazo de audiencia de diez días a contar desde el siguiente al de recepción de la presente notificación para formular las alegaciones que estime oportunas.

Para su constancia, sírvase firmar el recibí del presente escrito.

Cenes de la Vega, 14 de febrero de 2013. El Secretario.- Fdo. Fco. Javier Puerta Martí.-"

Cenes de la Vega, 4 de marzo de 2013.- El Alcalde, fdo.: José Julián López Montes.

NUMERO 2.572

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)

Aprobación presupuesto general ejercicio 2013 y de la plantilla

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Cogollos Vega

HACE SABER: Que contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 31 de enero del presente año, por el que se efectuó la Aprobación Inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2013 y de la Plantilla, que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que el mismo queda aprobado de forma definitiva.

Se transcribe a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169, párrafo 3º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20, apartado 1º del R.D. 500/1990, el resumen por capítulos de cada uno de los estados del presupuesto que lo integran:

1.- PRESUPUESTO GENERAL

A) ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos Directos	392.000,00
2	Impuestos Indirectos	52.323,03
3	Tasas y otro ingresos	818.550,00
4	Transferencia corrientes	1.327.000,00
5	Ingresos Patrimoniales	8.200,00
6	Enajenación de Inversiones Reales	204.000,00
7	Transferencias de Capital	188.000,00
8	Activos Financieros	300,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL DE INGRESOS	2.990.050,00

B) ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de Personal	1.074.623,31
2.	Gastos Bienes Ctes. y Servicios	558.205,00
3.	Gastos Financieros	312.000,00
4.	Transferencias Corrientes	119.825,00
6.	Inversiones Reales	398.700,00
7.	Transferencias de Capital	0,00
8.	Activos Financieros	0,00
9.	Pasivos Financieros	18.000,00
	TOTAL DE GASTOS	2.481.353,31

2.- PLANTILLA

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Denominación del Puesto	Número Plazas	Grupo Función	Condiciones de ejercicio
A) PERSONAL FUNCIONARIO			
I) Con habilitación de Carácter Nacional:			
1.- Secretario-Interventor	1	A1	compatibilidad Ldo. en Derecho
(Representación y defensa del Ayuntamiento en todos los procedimientos judiciales de los que tome parte)			
II) Escala de Administración General:			
1.- Subescala Técnica	0		
2.- Subescala Administrativa	0		
3.- Subescala Auxiliar	2		
3.1- Subescala Auxiliar Admva.	1	C2	incompatibilidad Auxiliar de Estadística y Atención al público.
3.2- Subescala Auxiliar Admva.	1	C2	incompatibilidad Auxiliar de Secretaría y Tesorería
4.- Subescala Subalterna	0		
III) Escala de Administración Especial:			
1.- Subescala Técnica	1 50%	A2/B	compatibilidad
2.- Subescala Servicios Especiales			
2.1.- Policía Local	1	C1	vacante
2.2.- Aux. Guardia municipal	0		
B) PERSONAL LABORAL:			
1.- Con carácter indefinido/temporal:			
1.1.1.- Aux. Administrativo	0		
1.2.- Operario de Uso Múltiples	0		
1.2.1.- Peón de Limpieza	0		
1.2.2.- Peón Cementerio	0		
1.2.3.- Peón Mantenimiento	0		
1.2.4.- Limpiadora	0		
1.2.5.- Conserje-Notificador	1	(Peón)	Indefinido
2.- Con carácter temporal:			
2.1.- Auxiliar Admvo.	1	Temporal	
2.2.- Operarios Servicios Operativos.			
2.4.1.- Arquitecto Técnico	1	Temporal	
2.4.2.- Peón Mantenimiento	0		
2.4.3.- Peón Escuelas deportivas	0		
2.5.- Limpiadora Colegio	1	(Peón)	Temporal
2.6.- Auxiliar Ayuda a domicilio En núm. según Convenio Dip.			
		(Peón)	(Tiempo parcial)
2.7.- Auxiliar documentación sanitaria			
	1	Temporal	(Tiempo parcial)
C) PERSONAL EVENTUAL			
Ninguno definido.			
1.- Contratos PFEA según subvenciones recibidas. (Desempleados régimen especial agrario). (Autorizado en función del servicio por el SPEE y Bases de Ejecución del presupuesto).			
2.- Contratos de Colaboración Social y Becarios Universitarios y municipales.			
3.- Contratos de Solidaridad y Marginación Social. (Según subvenciones concedidas de conformidad con el Convenio celebrado con la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía).			

3.- RETRIBUCIONES MIEMBROS CORPORATIVOS

Asimismo y en base al art. 75 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y tras la reforma operada en dicho acuerdo por la Ley 14/2000 de 29 de diciembre se hacen públicas las retribuciones de los altos cargos con dedicación absoluta y parcial, así como las indemnizaciones y asistencias a Plenos:

☒ Alcalde-Presidente: dedicación absoluta. Retribuciones anuales brutas: 1.911 euros en catorce pagas.

☒ Primer Tte. Alcalde y Concejalia de Obras públicas y urbanismo: dedicación absoluta. Retribuciones mensuales brutas: 1.600 euros en catorce pagas cada uno.

☒ Indemnizaciones por razón de servicio: Conforme a lo previsto para los funcionarios y con iguales cuantías que quedan reguladas en Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

☒ Por asistencia a sesiones de Pleno: 0,00 euros, hasta junio.

☒ Por asistencia a sesiones de Junta de Gobierno Local: 200,00 euros.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio de 2013, podrá interponerse directamente recurso Contencioso Administrativo, en los plazos y formas que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número primero, del artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la reguladora de las Haciendas Locales.

Cogollos Vega, 14 de marzo de 2013.- El Alcalde, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NUMERO 2.582

AYUNTAMIENTO DE COLOMERA (Granada)

Modificación Ordenanza Fiscal nº 13

EDICTO

D. Justo Sánchez Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colomera. Granada.

HAGO SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15,17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 08/03/2013, ha aprobado provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 13, reguladora de la pista pública de pádel y del precio público a cobrar por su uso.

Lo que se somete a información pública, por plazo de treinta días hábiles desde su publicación del presente edicto en el B.O.P., para que cualquier interesado pueda examinar el expediente a tal efecto tramitado en la Secretaría de esta Corporación y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo si no se ha presentado reclamación alguna se considerará definitivamente aprobado tal y como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales.

Colomera, 13 de marzo de 2013.- El Alcalde, fdo.: Justo Sánchez Pérez.

NUMERO 2.480

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)

Aprobación padrón agua, basura y alcantarillado 1/01/13 a 31/01/13

EDICTO

Habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, el día 18 de febrero de 2013, el padrón correspondiente al periodo 1/01/13 al 31/01/13 de las tasas por suministro de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras, de conformidad con lo establecido en su respectivas ordenanzas municipales, se expone al público por término de 15 días para reclamaciones. Vencido este plazo quedará abierto al periodo de recaudación en vía voluntaria durante un mes, transcurrido el cual los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses y demora, y, en su caso, las costas que se produzcan. Contra dicha liquidación definitiva se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante la Junta de Gobierno Local en los términos establecidos en la normativa reguladora de dicha jurisdicción. El ingreso se producirá en cualquiera de las modalidades del artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 1684/90, de 20 de diciembre.

Churriana de la Vega, 15 de marzo de 2013.- El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 2.526

AYUNTAMIENTO DE ESCUZAR (Granada)

Aprobación tasa suministro de agua y recogida de basura, 6º bimestre 2012

EDICTO

D. Francisco Javier Guerrero López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escúzar (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2013, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por suministro de agua y recogida de basura, correspondiente al periodo de facturación 01/11/2012 al 31/12/2012.

A partir de la publicación de este edicto en el B.O.P. se abre un plazo de quince días para reclamaciones, en au-

sencia de las mismas, se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escúzar, 15 de marzo de 2013.-El Alcalde, fdo.: Francisco Javier Guerrero López.

NUMERO 2.584

AYUNTAMIENTO DE FERREIRA (Granada)

Aprobación provisional Presupuesto General 2013

EDICTO

D. Antonio Fornieles Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ferreira (Granada).

HACE SABER: Que este Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 13 de marzo de 2013 ha aprobado inicialmente el Presupuesto de esta Entidad para el ejercicio 2013, en el que se integra la Relación de Puestos de Trabajo, bases de ejecución y demás documentación a que se refieren los arts. 165, 166 y 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de junio.

De conformidad con lo establecido en el artº 169 del mencionado texto legal, se somete el expediente al trámite de información pública por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas. De no producirse aquellas, el citado Presupuesto quedará elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Ferreira, 13 de marzo 2013.- El Alcalde, fdo.: Antonio Fornieles Romero.

NUMERO 2.585

AYUNTAMIENTO DE GORAFE (Granada)

Acuerdo sobre identificación de edificaciones aisladas a los efectos del art. 4 del Decreto 2/2012

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Gorafe, en sesión plenaria celebrada el día 14 de marzo de 2013, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Sometido a votación este punto, el mismo es aprobado por cuatro votos a favor (D. Miguel Pérez Navarro, D. Angel Latorre Alcalá, D. José Matillas Bustamante y D. Modesto Navarro Pardo) y dos en contra (D. José Navarro González y Dª Dolores Salmerón Jiménez), adoptando el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la innecesidad de realización del Avance al determinar que en este municipio no existen asentamientos, ni hábitats rurales diseminados, por lo que todas las edificaciones existentes en Suelo No Urbanizable en el término municipal de Gorafe, se consideran

edificaciones aisladas, a los efectos de lo establecido en el Decreto 2/2012 que regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo.- Publíquese a los efectos oportunos este acuerdo pleno en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para general conocimiento.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Fomento y Vivienda, de conformidad con el art. 4.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, para su conocimiento y efectos.

NUMERO 2.505

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PATRIMONIO

Alteración de la calificación jurídica del local núm. 9 de Merca-80 Zaidín

EDICTO

Expte. 63/2013.- Alteración de la calificación jurídica del local núm. 9, en el recinto comercial de Merca-80 Zaidín.

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 26 de febrero de 2013, iniciar expediente de alteración de la calificación jurídica del local núm. 9 sito en el recinto comercial del Merca-80 Zaidín, con objeto de que pueda ser destinado al mismo uso de mercado utilizándose cualquiera de las formas de gestión previstas en el capítulo II (artículos 76 a 81) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y conforme a lo dispone el artículo 9 b) de dicho Reglamento, se expone a información pública el expediente, por plazo de un mes, en el Servicio de Patrimonio, sito en la Avenida de las Fuerzas Armadas, núm. 4 "Complejo Administrativo Los Mondragones", Edificio D, primera planta izquierda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 15 de marzo de 2013.-El Delegado de Relaciones Institucionales y Patrimonio, fdo.: Eduardo Caracuel Romero.

NUMERO 2.506

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE MEDIO AMBIENTE
DISCIPLINA DE ACTIVIDADES

Notificación de expedientes: 481/2013sa, 481/2013dl, 264/2013sa, 7639/2012dl, 4/2013sa, 4/2013dl, 5725/2012sl,

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar al interesado en el expediente de referencia y hacerle entrega de la notificación correspondiente, se efectúa el mencionado acto por medio del presente edicto, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado núm. 285 de 27 de noviembre de 1992), adjuntando a la presente copia de la referida notificación.

Granada, 11 de marzo de 2013.-El Alcalde P.D. El Tte. Alcalde Delegado del Area, fdo.: Juan Antonio Mérida Velasco (Decreto 13/06/2011 BOP 118 22/06/2011).

- Expediente: 481/2013-SA

Interesado: Haimin Hu

Notificar en: calle San Jerónimo, núm. 8, local 21

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 22 de febrero de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO

“Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del art. 12 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de las que resulta:

1º.) Que se ha presentado por la Policía Local de Granada acta-denuncia núm. 06575 en relación a presuntas deficiencias (consistentes en vender productos no autorizados, concretamente frutas y verduras) en la actividad de comercio menor de alimentación sita en calle San Jerónimo, núm. 8, local 21 y local 22 y cuyo responsable es Haimin Hu.

2º.) Que consultados los archivos que se encuentran a disposición de esta Dirección General consta que D. Haimin Hu, con fecha 25 de noviembre de 2011 presentó declaración responsable para el ejercicio de la actividad de comercio menor de alimentación (sin carnicería, pescadería, frutas, verduras ni congelados), y menaje en calle San Jerónimo, núm. 8, local 21 y local 22, de la que se toma conocimiento con fecha 28 de noviembre de 2011 y con número de expediente 10226/11DR

Los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa muy grave tipificada en el art. 71.la) de la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias, Obras y Actividades de 27 de julio de 2012: El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.

Esta infracción se encuentra sancionada en el art. 72 de la citada Ordenanza con multa de 1.501 a 3.000 euros.

En el presente caso procede la imposición de la sanción en grado medio por importe de 2.000,70 euros, al no apreciarse circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la Ordenanza Municipal de reguladora de Licencias, Obras y Actividades de 27 de julio de 2012, todo ello sin perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del procedimiento.

Se considera presunto responsable de los hechos mencionados a D. Haimin Hu, con DNI: X04478708X, de conformidad con lo establecido en el art. 74.2 de la precitada Ordenanza Municipal.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo preceptuado en el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En base a la legislación mencionada y de conformidad con lo establecido en los arts. 11, 13, y concordantes del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y facultades que me confiere el art. 127.1.I) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

1º) Inicio Procedimiento Sancionador a D. Haimin Hu, con DNI: X04478708X para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

2º) Nombro Instructor del mismo al Técnico de Administración General adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades del Area de Medio Ambiente de este Excmo. Ayuntamiento, con núm. de funcionario 1051.

3º) Comuníquese el presente Decreto al Instructor con traslado de todas las actuaciones practicadas y notifíquese a los interesados.”

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos de los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto. (art. 16.1 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la ley 30/92 de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.4 de la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias, Obras y Actividades de 27 de julio de 2012, cuando la sanción sea de tipo económico el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Igualmente se establece en el art. 75 de la citada Ordenanza que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el reconocimiento de responsabilidad por el interesado de forma expresa antes de que se dicte la resolución.

El plazo para resolver y notificar el presente procedimiento, según establece el art. 79 de la citada Ordenanza

Municipal reguladora de Licencias, Obras y Actividades de 27 de julio de 2012, es de seis meses.

Granada, 27 de febrero de 2013.-La Secretaria General P.D.

- Expediente: 481/2013-DL

Interesado: Haimin Hu

Notificar en: calle San Jerónimo, núm. 8, local 21

AUDIENCIA

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, de las que resulta:

1º.) Que se ha presentado por la Policía Local de Granada acta-denuncia núm. 06575 en relación a presuntas deficiencias (consistentes en vender productos no autorizados, concretamente frutas y verduras) en la actividad de comercio menor de alimentación sita en calle San Jerónimo, núm. 8, local 21 y local 22 y cuyo responsable es Haimin Hu.

2º.) Que consultados los archivos que se encuentran a disposición de esta Dirección General consta que D. Haimin Hu, con fecha 25 de noviembre de 2011 presentó declaración responsable para el ejercicio de la actividad de comercio menor de alimentación (sin carnicería, pescadería, frutas, verduras ni congelados), en calle San Jerónimo, núm. 8, local 21 y local 22, de la que se toma conocimiento con fecha 28 de noviembre de 2011 y con número de expediente 10226/11DR

El art. 71 bis punto 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, dispone que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Es por lo que, de conformidad con el art. 71.bis y 84 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, dispone de un plazo de diez días como trámite de audiencia para presentar cuantos documentos y alegaciones estime convenientes en defensa de sus derechos, previo a la resolución que pudiera adoptarse, que podría consistir en la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Es por lo que de conformidad con el artículo 84 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo

de diez días, contados a partir de la recepción de la presente, para tener vista del expediente y presentar cuantas alegaciones y justificaciones que estime convenientes a su derecho.

Granada, 20 de febrero de 2013.-La Secretaria General P.D. La Jefa de la Sección

- Expediente: 264/2013-SA

Interesado: Herenia del Carmen Ventura Rodríguez

Notificar en: calle Calvario, núm. 13, -35014- Palmas de Gran Canaria, Las (Palmas)

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 22 de enero de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del art. 12 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de las que resulta:

Que por la Policía Local se emite denuncia-informe núm. 02057 de fecha 16 de diciembre de 2012, en la que se hace constar que D^a Herenia del Carmen Ventura Rodríguez, se encontraba el día 16 de diciembre de 2012 a las 03:35 horas en la vivienda sita en calle Santa Clotilde, núm. 5,3^ºB, ocasionando ruidos que transcendían al exterior produciendo molestias a los vecinos que a juicio de los agentes resultaban inadmisibles.

Los hechos arriba indicados infringen lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007 que establece:

Art. 58.2 “Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23:00 hasta las 7:00 horas, que ocasione niveles del N.A.E. superiores a los establecidos en el artículo 18 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles.

Los citados hechos anteriormente descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 75.1.3.a) de la citada Ordenanza Municipal.

La citada infracción se encuentra sancionada en el art. 81 de la precitada Ordenanza con multa desde 180 euros hasta 750 euros.

Le corresponde en el caso que nos ocupa y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren la imposición de la sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ordenanza Municipal.

Se considera presunto responsable de la infracción, según establece el artículo 76.1.e) de la misma Ordenanza, a D^a Herenia del Carmen Ventura Rodríguez.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En base a la legislación mencionada y de conformidad con lo establecido en los arts. 11, 13, y concordantes del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio

de la Potestad Sancionadora, y facultades que me confiere el art. 127.1.L. de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

PRIMERO: Inicio procedimiento administrativo sancionador contra D^a Herenia del Carmen Ventura Rodríguez con DNI: 44739545Z, en base a las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

SEGUNDO: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Administración General adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades del Área de Medio Ambiente, Salud y Mantenimiento de este Excmo. Ayuntamiento, con núm. de funcionario 1051.

TERCERO: Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados."

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos de los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto. (art. 16.1 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la ley 30/92 de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades de 27 de febrero de 2009 (modificada por la de 22 de diciembre de 2009) cuando la sanción sea de tipo económico el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Igualmente se establece en el art. 61 de la citada Ordenanza que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de que se dicte la resolución.

El plazo para resolver y notificar el presente procedimiento, según establece el Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo, es de diez meses a contar desde el acuerdo de incoación.

Granada, 29 de enero de 2013.-La Secretaria General P.D.

- Expediente: 7639/2012-DL

Representante:

Interesado: María Dolores Escribano Rodríguez

Notificar en: calle Carrera de la Virgen, núm. 8-10, 3-C
AUDIENCIA

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, de las que resulta:

1º.) Que se han presentado denuncias en relación con la actividad de café bar con música "Ganivet 13", en las que se pone de manifiesto el elevado volumen de la música proveniente del citado local.

2º.) Que consultados los antecedentes que se encuentran a disposición de esta Dirección General, resulta que dicha actividad cuenta con Licencia de Apertura y Funcionamiento para café bar con música (modificación de instalaciones) según expediente 9296/2007 LAF, autorizado el día 9 de febrero de 2011 a favor de Ganivet Granada, S.L., C.I.F.: B-18568451. (También, y con fecha 20 de diciembre de 2011, se le otorgó Licencia de Apertura y Funcionamiento para ampliación de Maquinaria de climatización, expte.: 10229/2011 LAF).

3º.) Con fecha 25 de enero de 2013, los Servicios Técnicos Municipales han emitido al respecto, el siguiente informe:

"En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de café bar con música, con nombre Comercial Ganivet 13, sita en calle Angel Ganivet, núm. 13 "Ganivet 13", el Técnico que suscribe informa que:

1. En una primera visita de inspección realizada con fecha 8 de noviembre de 2012, se comprueba que se ejerce la actividad de música en las dos plantas del establecimiento, y que la misma se realiza con un nivel de emisión sonora máximo procedente del equipo de reproducción musical de 92.2 dBA en planta baja, inferior al nivel máximo de emisión autorizado en la licencia municipal de apertura para esta planta, de 95 dBA.

2. En una segunda visita de inspección realizada con fecha 9 de noviembre de 2012, se realiza la descarga de datos de los equipos limitadores-controladores de sonido, y se generan sesiones con ruido rosa, obteniendo niveles de emisión en planta baja de 92,4 dBA, 93,1 dBA y 92,8 dBA (inferiores al nivel máximo autorizado, 95 dBA) y, obteniendo niveles de emisión en planta alta de 95 dBA, 94.9 dBA, y 93,9 dBA (superiores al nivel máximo autorizado, 90 dBA).

Todas las mediciones de emisión se realizan en el interior del local conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada (BOP núm. 92, de 15 de mayo de 2007) utilizando Sonómetro Integrador de precisión, Tipo 1, marca Brüel & Kjaer, modelo 2240, debidamente verificado mediante Calibrador Acústico Quest Technologies QC-20, ambos calibrados en febrero de 2012.

Del análisis de datos descargados de los aparatos limitadores-controladores instalados en el local, se comprueba la existencia de sesiones de registrador con niveles de hasta 96 dBA para planta baja, y sesiones de registrador con niveles de hasta 92 dBA en planta alta, los cuales superan los niveles máximos de emisión sonora autorizados en la licencia municipal, de 95 dBA y 90 dBA respectivamente para planta baja y planta alta.

En las inspecciones realizadas se levantan actas de inspección las cuales se adjuntan al expediente".

Sobre la base de lo expuesto e independientemente de las actuaciones que procedan en relación con las deficiencias reseñadas, se propone requerir al titular de la actividad para que adopte las medidas correctoras oportunas y presente la siguiente documentación:

Certificado suscrito por Técnico Competente, en el que se refleje el correcto funcionamiento y calibración de los equipos limitadores-controladores y, transmisión remota de datos instalados, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en Granada (BOP núm. 92, de 15 de mayo de 2007) y las condiciones de concesión de Licencia Municipal de Apertura."

4º.) Con fecha 25 de enero de 2013, se dictó resolución por la que se otorga al responsable de la actividad un plazo de diez días para dar cumplimiento a lo determinado en el informe técnico de fecha 25 de enero 2013 "ut supra" transcrito.

5º.) Desde la Dirección General de Licencias de Urbanismo, con fecha 18 de febrero de 2013, se ha remitido a esta Dirección General informe emitido por el Técnico Municipal en el expediente 10.229/2011 LAF, del siguiente tenor literal:

"En relación al expediente arriba reseñado, sobre solicitud de Licencia Municipal de Apertura y Funcionamiento para modificación de instalaciones (ampliación de maquinaria de climatización) de bar con música (Ref. 9296/07 LAF), sita en calle Angel Ganivet, núm. 13, Bajo (Edf. Ganivet), instada por Ganivet Granada, S.L., en la que se comunica la revisión y recalibración de los aparatos limitadores-controladores instalados debido al mantenimiento anual, el técnico que suscribe informa:

- La documentación aportada con fechas 22/11/2012, 20/12/2012 y 8/02/2013 es correcta.

- La revisión y recalibración de aparatos limitadores-controladores es modificación no sustancial.

- Los aparatos limitadores-controladores instalados en el local son marca EcuDap, modelo SR-50SR WATCH-DOG, código WD002181 calibrado a 90 dBA en planta alta, y código WD002170 calibrado a 95 dBA en planta baja, coincidiendo con los niveles autorizados en cada planta del establecimiento.

- Siguiendo las instrucciones de la Jefatura del Servicio, se ha realizado visita de comprobación al establecimiento con resultado favorable (consta acta en el expediente).

Por tanto, se informa favorablemente y se propone el archivo del expediente.

Se ruega que se dé traslado de este informe a la Sección Administrativa de Disciplina Ambiental para que se incluya en el expte.: 7639/2012-DL, señalando que se ha dado cumplimiento a lo requerido en el informe técnico de fecha 25/01/2013 obrante en este expediente".

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se le comunica que cuenta con un plazo de diez días como trámite de audiencia para que tenga vista del expediente y presente por escrito cuantos documentos y justificaciones estime convenientes en defensa de sus derechos, previo a dictar la resolución definitiva que proceda.

Granada, 26 de febrero de 2013.-La Secretaria General P.D.

- Expediente: 4/2013-DL

Representante: Enrique Almagro Carrasco

Interesado: Taimar, S.A.

Notificar en: Cuesta del Pino, núm. 65, pta. 26A

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 6 de febrero de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones seguidas en el expediente arriba reseñado de las que resulta:

1º.- Que según Acta de denuncia de la Unidad de Policía adscrita a la Dirección General de Política Interior de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, resulta que se personaron en el local el día 13 de diciembre de 2012 en la actividad de sala de fiestas sita en calle Cárcel Baja, núm. 12, con denominación comercial Discoteca Granada 10 y comprobaron que la actividad se encontraba abierto sin vigilante de seguridad.

2º.- Consultados los antecedentes obrantes en este Area, resulta que la actividad cuenta con licencia autorizada con fecha 23 de marzo de 1992 a favor de Taimar, S.A., (expediente 939/91 de la Sección de Licencias). El aforo autorizado en la actividad es de 300 personas (expte. 1012/08 IC de Licencias)

Los hechos arriba indicados infringen lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades, que en su punto segundo determina que el servicio de vigilancia será obligatorio en los establecimientos públicos destinados a salas de fiestas, siempre que tengan un aforo autorizado igual o superior a 300 personas.

Es por lo que de conformidad con el artículo 84.1 c de la ley 7/85 de 2 de abril de las Bases de Régimen local y artículos 14, 20, 21 y 26 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, artículo 16.4 del Decreto 10/2003 de 28 de enero (modificado por Decreto 258/2007) y el artículo 76 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO:

PRIMERO: Concedo plazo de 10 días al titular de la actividad para aportar copia autenticada del contrato suscrito con empresa de seguridad, autorizada e inscrita en el Ministerio del Interior, que se encuentre en vigor.

SEGUNDO: Caso de incumplimiento se impondrán sucesivas multas coercitivas de 150 euros la primera y de persistir las deficiencias de 225 euros la segunda y si aún persiste alguna deficiencia se ordenará, si procediese, dejar sin efecto la licencia de apertura y la suspensión inmediata de la actividad, todo ello sin perjuicio de iniciar expediente sancionador por la presunta infracción cometida."

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Gra-

nada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 1º de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 13 de febrero de 2013.-La Secretaria General P.D.

- Expediente: 4/2013-SA

Representante: Enrique Almagro Carrasco

Interesado: Taimar, S.A.

Notificar en: Cuesta del Pino, núm. 65, pta. 26A

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde, en el expediente arriba señalado, con fecha 6 de febrero de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del artículo 45 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de las que resulta:

Primero: Que la unidad de Policía adscrito a la Junta de Andalucía se ha emitido acta de denuncia con fecha 3 de diciembre de 2012 en relación con la actividad de sala de fiestas sita en calle Cárcel Baja, núm. 12, con denominación comercial Discoteca Granada 10, por estar en funcionamiento sin vigilante de seguridad.

Segundo: Una vez consultados los datos obrantes en los archivos del Area se comprueba que la actividad cuenta con licencia autorizada con fecha 23 de marzo de 1992 a favor de Taimar, S.A., para la actividad de sala de fiestas y cine (expte. 939/91 de licencias). Que en el expediente 1012/08 IC se recoge que el aforo máximo autorizado para la actividad es de 300 personas.

Los hechos arriba indicados infringen lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades, que, deberán disponer durante todo su horario de funcionamiento de la siguiente dotación mínima de vigilantes de seguridad:

Uno, cuando el establecimiento tenga un aforo autorizado de 300 a 450 personas.

Los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 20.3 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, “El cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado, bien de las condiciones de seguridad y salubridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia o, en su caso, autorización autonómica, bien de las medidas correctoras que se fijen con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen “

en relación con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades, y sancionada en el artículo 22 de la referida Ley 13/99 de 15 de diciembre y artículo 29 del Decreto 165/2003 de 17 de junio, con la imposición de multa de 300,51 a 30.050,61 euros, correspondiéndole en atención a las circunstancias concurrentes en el presente caso y en aplicación de lo dispuesto en el art. 75 de la Ordenanza Municipal de Obras y Actividades de 27 de julio de 2012, la sanción en grado medio por una cuantía de 3005,07 euros, al no apreciarse circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad y sin perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del procedimiento.

Se considera presunto responsable de los hechos mencionados a Taimar, S.A., con C.I.F.: A18038661, titular de la actividad (expte.: 939/1991 de la Sección de Licencias) de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre y artículo 35 del Decreto 165/2003 de 17 de junio.

Es competencia de esta Alcaldía la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre y artículo 39.3 del Decreto 165/2003 de 17 de junio.

En base a la legislación mencionada y de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 46 y concordantes del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y demás legislación de pertinente aplicación al caso,

DISPONGO:

PRIMERO: Inicio procedimiento administrativo sancionador a Taimar, S.A., con C.I.F.: A18038661, en base a las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

SEGUNDO: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Gestión adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades, Area de Medio Ambiente con número de funcionario 3719.

TERCERO: Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados.”

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos (Art. 47 del Decreto 165/2003) y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos del art. 50 del citado Decreto 165/2003 (Art. 46.3 del Decreto 165/2003).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la ley 30/92 de 26 de noviembre.

De conformidad con el art. 53 del Decreto 165/2003:

Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

El reconocimiento espontáneo de la responsabilidad a que se refiere el apartado 1 de este artículo será considerado como circunstancias atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 la Ordenanza Municipal de Licencias, Obras y Actividades de 27 de julio de 2012 que establece que cuando la sanción sea de tipo económico el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Igualmente se establece en el art. 75.2 de la citada Ordenanza que tendrá la consideración de circunstancia atenuante, el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de que se dicte la resolución.

Lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma.

De conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de un año.

Granada, 13 de febrero de 2013.-La Secretaria General P.D.

- Expediente: 5725/2012-SL

Interesado: Milos Marcel Muntean

Notificar en: calle Arzobispo Guerrero, núm. 38, 1-H

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, de las que resulta:

1º.) Que se han presentado denuncias por molestias ocasionadas por ruidos procedentes de los bajos y cocheras del edificio sito en calle Avila Segovia, núms. 2 y 4.

2º.) Tras diversas actuaciones, la Policía Local con fecha 18 de octubre de 2012 ha emitido informe según el cual:

“En relación con el expediente reseñado en el encabezamiento, relativo a la denuncia por molestias de ruidos procedentes de la actividad de chatarrería sita en calle Avila Segovia núms. 2 y 4,.../... se informa:

Que desde la recepción del comunicado (25/09/2012) hasta el día de la fecha la Unidad de suscribe (MIKE-2), compuesta por los agentes con número profesional 6915 y 7306, se personan en distintas fechas y horas (en turnos de tarde, mañanas y noche) en el citado lugar, detectándose actividad a las 12:00 horas en el bajo así como en la cochera en el día de la fecha, por lo que se procede a identificar a las personas que se encontraban trabajando (labores de carga y descarga,.../....

Que en relación a los hechos denunciados, relativos a que se están utilizando como almacén de chatarra, tras la

comprobación de las verificaciones indicadas por parte de los Agentes actuantes se pudo observar que efectivamente hay acumulado tanto en el bajo como en la cochera gran cantidad de hierros almacenados en su interior, adjuntando al presente reportaje fotográfico.”

3º.) La actividad de almacenamiento de chatarra se encuentra sujeta a calificación ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (CAT. 13.20).

4º.) Las actividades sujetas a calificación ambiental para su puesta en funcionamiento deberán con la preceptiva licencia de calificación ambiental, y además deberán de dar traslado al Ayuntamiento de la certificación del técnico director de la actuación, acreditativa de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

5º.) Consultados los datos obrantes en este Área no consta que la citada actividad cuente con la preceptiva licencia de calificación ambiental.

Es por lo que de conformidad con el artículo 84 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de la recepción de la presente, para tener vista del expediente y presentar cuantas alegaciones y justificaciones que estime pertinentes, previo a ordenar el la clausura de la actividad, si procediese y sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador por los hechos constatados.

Granada, 28 de enero de 2013.-La Secretaria General P.D.

- Expediente: 5725/2012-SA

Representante:

Interesado: Milos Marcel Muntean

Notificar en: calle Arzobispo Guerrero, núm. 38, 1-H
NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Área, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 28 de enero de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del art. 12 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de las que resulta:

1º.) Que se han presentado denuncias por molestias ocasionadas por ruidos procedentes de los bajos y cocheras del edificio sito en calle Avila Segovia, núms. 2 y 4.

2º.) Tras diversas actuaciones, la Policía Local con fecha 18 de octubre de 2012 ha emitido informe según el cual:

“En relación con el expediente reseñado en el encabezamiento, relativo a la denuncia por molestias de ruidos procedentes de la actividad de chatarrería sita en calle Avila Segovia núms. 2 y 4,.../... se informa:

Que desde la recepción del comunicado (25/09/2012) hasta el día de la fecha la Unidad de suscribe (MIKE-2), compuesta por los agentes con número profesional 6915 y 7306, se personan en distintas fechas y horas (en turnos de tarde, mañanas y noche) en el citado lugar, detectándose actividad a las 12:00 horas en el bajo así como en la cochera en el día de la fecha, por lo que se procede a identificar a las personas que se encontraban trabajando (labores de carga y descarga,.../....

Que en relación a los hechos denunciados, relativos a que se están utilizando como almacén de chatarra, tras la comprobación de las verificaciones indicadas por parte de los Agentes actuantes se pudo observar que efectivamente hay acumulado tanto en el bajo con en la cochera gran cantidad de hierros almacenados en su interior, adjuntando al presente reportaje fotográfico.”

3º.) La actividad que se ejercen en los locales de almacenamiento de chatarra se encuentra sujeta a calificación ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (CAT. 13.20) y, para su puesta en funcionamiento deberán contar con la preceptiva licencia de calificación ambiental y haber dado traslado al Ayuntamiento de la certificación del técnico director de la actuación, acreditativa de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

4º.) Consultados los datos obrantes en este Area no consta que la citada actividad cuente con la preceptiva licencia de calificación ambiental.

Los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa muy grave tipificada en el art. 134.1 de la Ley 7/07 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía: “Es infracción muy grave el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito”. Dicha infracción se encuentra sancionada en el art. 134.2 de la Ley 7/2007 antes referida con la imposición de multa desde 6000 hasta 30.000 euros, correspondiéndole en el presente caso, y en aplicación de lo establecido en el art. 4.3 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, procede la imposición de la sanción en grado mínimo por importe de 6001 euros, todo ello sin perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del presente procedimiento.

Se consideran presuntos responsables solidarios de los hechos mencionados a D. Rau Ionel Muntean, con núm. de identificación KX477426, a D. Vasile Anghel, con N.I.F.: Y00130813A, a D. Gimi Rostas, con núm. de identificación KX750585, a D. Grofu Muntean, con N.I.E.: Y00034850L, a D. Milos Marcel Muntean, con N.I.E.: X09121628N, responsables de la actividad, de conformidad con lo establecido en el art. 160 de la Ley 7/2007 de 9 de julio.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en los arts. 158.2 y 159.3 de la Ley 7/2007 en relación con el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En base a la legislación mencionada y de conformidad con lo establecido en los arts. 11, 13, y concordantes del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y facultades que me confiere el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

PRIMERO: Inicio procedimiento administrativo sancionador contra D. Rau Ionel Muntean, con núm. de identifica-

ción KX477426, a D. Vasile Anghel, con N.I.F.: Y00130813A, a D. Gimi Rostas, con núm. de identificación KX750585, a D. Grofu Muntean, con N.I.E.: Y00034850L, a D. Milos Marcel Muntean, con N.I.E.: X09121628N, en base a las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

SEGUNDO: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Administración General adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades del Area de Medio Ambiente con número de funcionario 1051.

TERCERO: Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados.”

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos de los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto. (art. 16.1 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la ley 30/92 de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.4 de la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias, Obras y Actividades de 27 de julio de 2012, cuando la sanción sea de tipo económico el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Igualmente se establece en el art. 75 de la citada Ordenanza que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el reconocimiento de responsabilidad por el interesado de forma expresa antes de que se dicte la resolución.

El plazo para resolver y notificar el presente procedimiento, según establece el Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo, es de diez meses a contar desde el acuerdo de incoación o de incoación.

Granada, 4 de febrero de 2013 La Secretaria General P.D.

- Expediente: 9792/2012-DL

Representante:

Interesado: Federico Luis Acosta Picado

Notificar en: calle Marqués de Falces, núm. 1, local 3 NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local en el expediente arriba se-

ñalado, con fecha 19 de febrero de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones seguidas en el expediente arriba reseñado de las que resulta:

PRIMERO: Que se ha presentado denuncia en relación con molestias producidas por el funcionamiento de la actividad de cafetería y bar sita en calle Marqués de Falces, núm. 1, local 3.

SEGUNDO: Consultados los datos obrantes en esta Dirección General se ha comprobado que la actividad cuenta con la Licencia Municipal de Instalación y Calificación para cafetería y bar con cocina y sin música con número de expediente 5830/2012 L.I.C. otorgada el 20 de noviembre de 2012 a favor de D. Federico Luis Acosta Picado, con D.N.I.: 24.256.780-Z. Y asimismo consta, que con fecha 5 de febrero de 2013 se ha presentado documentación por el técnico director de la actuación, acreditativa de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación, encontrándose pendiente de información por los Servicios Técnicos Municipales del Area de Medio Ambiente.

TERCERO: Que según informe de la inspección municipal de fecha 21 de enero de 2013, el establecimiento se encuentra abierto al público realizando la actividad de cocina y música, actividad esta última que no se encuentra amparada en las condiciones de la referida licencia.

CUARTO: Puesto que en el informe técnico transcrito, se recoge el ejercicio de actividades no amparadas por la Licencia de Apertura, con fecha 29 de enero de 2013 se otorgó a D. Federico Luis Acosta Picado un plazo de diez días para tener vista del expediente y presentar por escrito cuantos documentos y justificaciones estime convenientes a la defensa de sus derechos. Al día de la fecha no se han presentado alegaciones que desvirtúen los hechos descritos.

Es por lo que de conformidad con los arts. 1, 6 y 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de julio de 1955, 84 y 127.1.e) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 87 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO:

PRIMERO: Ordeno la inmediata suspensión de la actividad de música que se ejerce en el local que cuenta con licencia de apertura para cafetería y bar, sita en calle Marqués de Falces, núm. 1, local 3, y cuyo responsable es D. Federico Luis Acosta Picado, desde el mismo momento de recibir la presente resolución y se presente la correspondiente declaración responsable a la que se deberá de adjuntar certificación del técnico director de la actuación acreditativa de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación.

SEGUNDO: Dese traslado de esta resolución al Cuerpo de la Policía Local para que en caso de incumplimiento del punto primero de esta resolución proceda a la clausura de la actividad de música si fuese procedente y haciendo los seguimientos que sean oportunos.

TERCERO: Advierto al titular de la actividad que la negativa a cumplir el Decreto de suspensión determinará la incoación del preceptivo expediente sancionador o la in-

coación del correspondiente atestado por presunto delito de desobediencia y consecuente puesta en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente, según proceda.

CUARTO: Notifíquese a los interesados la presente resolución, así como los recursos que le asisten.”

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 27 de febrero de 2013.-La Secretaria General P.D. La Jefa de la Sección.

- Expediente: 7477/2012-SL

Representante:

Interesado: Francisco Javier Rete Calvache

Notificar en: calle Pintor Manuel Maldonado

AUDIENCIA

PRIMERO: Que por la Policía Local se ha emitido Acta-Denuncia núm. 04780 de fecha 6 de septiembre de 2012, en la que se pone de manifiesto que la actividad de bocadillería, sita en calle Pintor Manuel Maldonado, núm. 40, local 5, con denominación comercial “Bocadillería Dominó”, no presentaba Licencia Municipal de Apertura y Funcionamiento.

SEGUNDO: Consultados los datos obrantes en este Area, se ha podido comprobar, que existe un expediente (1315/1990 RCA), en la Sección de Licencias, solicitado por Dª María Herrera Higuera, el cual caducó, tras cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, con fecha 21 de julio de 1992. En el decreto de caducidad, se determinó la clausura de la actividad si estuviera funcionando, estando este Decreto en vigor.

TERCERO: Que en relación al expediente sancionador 7477/12SA, incoado por una presunta infracción del art. 134 de la Ley 7/07, y siendo presunto responsable de los hechos anteriormente mencionados D. Francisco Javier Rete Calvache y consultados nuevamente los archivos y antecedentes obrantes en este Ayuntamiento, así como las alegaciones realizadas por el denunciado, se comprueba que la actividad cuenta con Licencia de Instalación y Calificación Ambiental para elaboración y venta de comida preparada para llevar sita en calle Pintor Manuel Maldonado, núm. 46, local 7, a favor de Dª María Rete Calvache, y con número de expediente 7803/11LIC., autorizada con fecha 9 de diciembre de 2012, sin que hasta la fecha haya aportado la correspondiente declaración responsable al que deberá de adjuntar certificación

del técnico director de la actuación acreditativa de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación.

Es por lo que de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de la recepción de la presente, para tener vista del expediente y presentar cuantas alegaciones y justificaciones que estime pertinentes, previo a ordenar el cese de la actividad, si procediese.

Granada, 1 de febrero de 2013.-La Secretaria General P.D. La Jefa de la Sección

- Expediente: 8595/2012-DL

Representante:

Interesado: Lihui Weng

Notificar en: calle Poeta Gracián, núm. 13, local 1

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local en el expediente arriba señalado, con fecha 11 de febrero de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones seguidas en el expediente arriba reseñado de las que resulta.

PRIMERO: Que D. Lihui Weng con N.I.E.: x05707273 F, el día 14 de marzo de 2012, ha presentado declaración responsable núm.: 2219/2012DR, para el ejercicio de la actividad de comercio menor de alimentación (excluida carne, pescado y congelados) sita en calle Poeta Gracián, núm. 13, local 1.

SEGUNDO: Los Servicios Técnicos Municipales de esta Dirección General con fecha 2 de octubre de 2012, han emitido informe según el cual:

“... El técnico que suscribe informa que examinada la documentación presentada y visto el informe de inspección de fecha 20 de agosto de 2012, se observan las siguientes deficiencias sustanciales:

- El acceso al local no cumple con la normativa de accesibilidad al disponer de un escalón de 6 cm. Deben ejecutar la rampa fija en el interior del local con una pendiente de máxima del 10%.

- Los pasillos entre estanterías han de dejar un ancho libre mínimo de 1,20 m

- Los estrechamientos puntuales en los itinerarios accesibles han de tener una anchura mayor o igual que 1,00 m en una longitud menor o igual a 0,50 m

- El espacio situado delante del mostrador adaptado no accesible.

- En el mostrador ha de existir un tramo reservado a discapacitados según se establece en el art. 81 del Decreto 293/2009.

- El emplazamiento de los extintores permitirá que sean fácilmente visibles y accesibles, estarán situados próximos a los puntos donde se estime mayor probabilidad de iniciarse el incendio, a ser posible próximos a las salidas de evacuación y preferentemente sobre soportes fijados a partir a paramentos verticales, de modo que la parte superior del extintor quede, como máximo a 1,70 metros sobre el suelo.

TERCERO: Con fecha 28 de noviembre de 2012 se otorgo al responsable de la actividad un plazo de diez

días como trámite de audiencia para tener vista del expediente y presentar cuantas alegaciones estimara oportunas previo a la resolución del procedimiento. A fecha de hoy y pesar del tiempo transcurrido no se han presentado alegaciones que desvirtúen el objeto del procedimiento.

El art. 71 bis punto 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, dispone que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Es por lo que en base a todo lo expuesto y teniendo en cuenta que los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en el ejercicio de la función de Policía, cuando existiera perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, con el fin de restablecerlas o conservarlas (art. 1.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955), y en aplicación de lo dispuesto en el art. 71 bis punto 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, arts. 42 y 69 de la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias, Obras y Actividades de 27 de julio de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y facultades que me confiere la legislación vigente,

DISPONGO:

PRIMERO: Ordeno la inmediata suspensión de la actividad de comercio menor de alimentación (excluida carne, pescado y congelados), sita en calle Poeta Gracián, núm. 13, local 1, desde el momento de recibir la presente resolución hasta tanto se informe favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales y se dicte orden que deje sin efecto la presente resolución.

SEGUNDO: Dese traslado de esta resolución al Cuerpo de la Policía Local para que en caso de incumplimiento del punto primero de esta resolución proceda a la clausura de la actividad si fuese procedente y haciendo los seguimientos que sean oportunos.

TERCERO: Advierto al titular de la actividad que la negativa a cumplir el Decreto de suspensión determinará la incoación del preceptivo expediente sancionador o la incoación del correspondiente atestado por presunto de-

lito de desobediencia y consecuente puesta en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente, según proceda.

CUARTO: Notifíquese a los interesados la presente resolución, así como los recursos que le asisten."

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 19 de febrero de 2013.-La Secretaria General P.D.

- Expediente: 9981/2012-SA

Representante: Ignacio Javier Barcelona Sánchez

Interesado: Nuevo Granero Granada, S.L.

Notificar en: calle Darrillo Magdalena, núm. 1, 1-lzq.

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 28 de enero de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del art. 12 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de las que resulta:

PRIMERO: En relación con la actividad de café bar con música denominada "El Granero" sito en Plaza Poeta Luis Rosales núm. 2, los Servicios Técnicos Municipales con fecha 12 de diciembre de 2012, han emitido informe del siguiente tenor literal:

"En relación a anomalías presentadas en el Sistema de Inspección Automática de Actividades en Granada (SIAC) por superación del nivel de emisión sonora de la actividad de bar con música, con nombre comercial "Granero", sita en Plaza Poeta Luis Rosales, s/n, conforme a las instrucciones del Sr. Jefe del Servicio de Protección Ambiental, el Técnico que suscribe informa que:

1. En una primera visita realizada el 23 de noviembre de 2012 a las 23:20 horas, se comprueba que se está produciendo un concierto de música en directo, con equipo de amplificación independiente del propio del establecimiento, por lo que no se controlaba con el equipo limitador-controlador. El nivel de emisión en ese momento es de 97.50 dBA en condiciones de funcionamiento normal.

2.

3. En una segunda visita realizada a las 00:50 horas, ya del 24 de noviembre de 2012, a la entrada del local se comprueba que el nivel de emisión es de 97 dBA, y que

el nivel de emisión sonora con el equipo de reproducción musical en posición de máxima emisión es de 112 dBA. Este segundo valor supera el nivel autorizado en la licencia municipal de apertura, 103 dBA. El encargado del establecimiento y el técnico de sonido del concierto alegaron en ese momento que se había producido una avería en los fusibles de la etapa de potencia de la mesa de mezclas. En esta visita de inspección, se acuerda realizar una nueva inspección y descarga de datos del limitador-controlador para el día 28/11/2012.

4.

5. En la visita de inspección realizada con fecha 28 de marzo de 2011, se genera una sesión de música con ruido rosa obteniendo un nivel máximo de emisión sonora en el centro de la pista de 98.7 dBA. Se comprueba que el micrófono del equipo limitador-controlador se encuentra ubicado en una ubicación libre de sufrir apantallamiento. Con ruido rosa se realiza medición sonora próxima al micrófono del equipo, obteniendo 99.6 dBA.

6.

7. En esta visita se comprueba que la distribución de la planta alta del establecimiento difiere de lo reflejado en los planos obrantes en el expediente de licencia de funcionamiento de la actividad, expte. 9168/2011-L.A.F.

8.

9. Tras realizar la descarga de datos del equipo limitador-controlador instalado en la actividad, Marca ECU-DAP, tipo 50-SR Watchdog y código WD000884, coincidente con el registrado en el expediente de licencia de actividad del establecimiento, se comprueba que en los datos almacenados en él, las sesiones de limitador y de registrador poseen niveles de hasta 109 dBA.

10.

11. Las mediciones de emisión se realizan en el interior del local conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada (BOP núm. 92, de 15 de mayo de 2007) utilizando Sonómetro Integrador de precisión, Tipo 1, marca Brüel & Kjaer, modelo 2240, debidamente verificado mediante Calibrador Acústico Quest Technologies QC-20, calibrados en febrero de 2012.

12.

13. En las inspecciones realizadas se levantan actas de inspección las cuales se adjuntan al expediente.

14.

15. En el período comprendido entre las dos visitas de inspección realizadas, el titular del establecimiento ha aportado al expte. 9168/2011-L.A.F. un Certificado de recalibración del aparato limitador-controlador instalado, solventando las deficiencias detectadas en la cadena de sonido.

16.

17. Con fecha 28/11/2012 se gira visita de inspección para comprobar la distribución de la planta baja del establecimiento. Con fecha 4/12/2012, el titular del establecimiento aporta documentación de modificación no sustancial del local, indicando en el informe de la inspección, que el plano aportado de planta baja coincide con el estado actual del establecimiento.

18.

19. Del análisis de los datos descargados del aparato limitador-controlador y del Certificado de recalibración

aportado, el técnico que suscribe entiende que el exceso de nivel sonoro de 112 dBA pudo deberse a la avería en la etapa de potencia que se alegó en su momento.

20.

21. La documentación aportada al expte. 9168/2012-L.A.F. ha sido informada en sentido favorable, haciendo constar que las modificaciones realizadas en el local tienen carácter de no sustancial, quedando la condición de fijar los asientos de la planta baja.

Sobre la base de lo expuesto e independientemente de las actuaciones que procedan en relación con las deficiencias reseñadas, se informa favorablemente a toda la documentación aportada para justificar el correcto funcionamiento de la actividad, no siendo preciso requerir documentación adicional."

SEGUNDO: Consultados los datos que se encuentran a disposición de esta Dirección General consta que la citada actividad cuenta con licencia para Discoteca en Plaza Poeta Luis Rosales 2 (El Granero), autorizada a favor de Nuevo Granero Granada, S.L., con fecha 7 de diciembre de 2011.

Los hechos indicados en el punto 5º del citado informe pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el artículo 138.1.d) de la Ley 7/07 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía: "La superación de los valores límites de emisión acústica establecidos, cuando no se produzca daño o deterioro grave para el medio ambiente o no se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas" y 58.1.b) 1º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica.

Tal infracción se encuentra sancionada en el art. 138.2 de la Ley 7/2007 antes referida y 58.1.b) del citado Decreto 6/2012 de 17 de enero, con la imposición de multa desde 601 hasta 12.000 euros.

En el presente caso cabe apreciar la siguiente circunstancia modificativa de la responsabilidad: adopción espontánea por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador; ya que según consta en el citado informe técnico arriba transcrito se ha informado favorablemente toda la documentación aportada para justificar el correcto funcionamiento de la actividad, no siendo preciso requerir documentación adicional.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 81 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada, que determina que si concurre una sola circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad inferior, le corresponde en el presente caso la sanción en grado mínimo por cuantía de 2500 euros, todo ello, perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del procedimiento.

Se considera presunto responsable de los hechos mencionados a Nuevo Granero Granada, S.L., con C.I.F. B18566679, de conformidad con lo establecido en el art. 160 de la Ley 7/2007 de 9 de julio y 59 del Decreto 6/2012, de 17 de enero precitado.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en los arts. 158.2 y 159.3 de la Ley 7/2007 en relación con el art.

127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En base a la legislación mencionada y de conformidad con lo establecido en los arts. 11, 13, y concordantes del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y facultades que me confiere el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

PRIMERO: Inicio procedimiento administrativo sancionador contra Nuevo Granero Granada, S.L., con C.I.F. B18566679 en base a las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

SEGUNDO: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Administración General adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades del Area de Medio Ambiente (núm. de funcionario 1051).

TERCERO: Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados."

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado propuesta de resolución con los efectos de los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto. (art. 16.1 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la ley 30/92 de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007, cuando la sanción sea de tipo económico el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Igualmente se establece en el art. 78 de la citada Ordenanza que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de que se dicte la resolución.

El plazo para resolver y notificar el presente procedimiento, según establece el Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo, es de diez meses a contar desde el acuerdo de incoación.

Granada, 8 de febrero de 2013.-La Secretaria General P.D.

- Expediente: 205/2013-SA

Representante:

Interesado: Joshu Antonio Anton Engel

Notificar en: calle Pintor Rodríguez Acosta, núm. 1, Bajo B

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 16 de enero de 2013, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, de las que resulta:

1º) Con fecha 16 de enero de 2013 se inició procedimiento administrativo sancionador contra D. Joshua Antón Engel, con D.N.I. X03084376 F, en base a los hechos en el mismo indicados.

2º) Examinado el citado acuerdo de iniciación se ha podido comprobar que se ha padecido en error material ya que en el punto segundo del dispongo dice “Nombre Instructor del mismo al Técnico de Gestión adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades del Area de Medio Ambiente, Salud y Mantenimiento de este Excmo. Ayuntamiento con número de funcionario 1051”, cuando debía decir:

“Nombre Instructor del mismo al Técnico de Administración General adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades del Area de Medio Ambiente, Salud y Mantenimiento de este Excmo. Ayuntamiento, con número de funcionario 1051.”

Es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 de la Ley 30/192 de 26 de noviembre,

DISPONGO:

1º) Modificar el punto segundo de mi resolución de fecha 16 de enero de 2013 quedando como a continuación se indica:

“Nombre Instructor del mismo al Técnico de Administración General adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades del Area de Medio Ambiente, Salud y Mantenimiento de este Excmo. Ayuntamiento, con número de funcionario 1051.”

2º) Notifíquese la presente resolución a los interesados. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Granada, 8 de febrero de 2013.-La Secretaria General P.D. (firma ilegible).

NUMERO 2.586

AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA (Granada)

Aprobación definitiva presupuesto 2013

EDICTO

Dª Josefa Caballero Cabrerizo, Aldaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Guadahortuna, Provincia de Granada.

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 24 de enero de 2013,

aprobó inicialmente el presupuesto general de la entidad para 2013, Presupuesto que ha estado expuesto al Público por plazo de 15 días, siguientes a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, que se produjo el 15 de febrero de 2013, BOP número 31, sin que se hayan producido reclamaciones, por lo que de conformidad con lo que dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Presupuesto se considera aprobado definitivamente.

Que formado el presupuesto general del Ayuntamiento de Guadahortuna correspondiente al ejercicio 2013, así como las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal compresiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 de la citada Ley, 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace público el citado presupuesto general, que resumido por capítulos, es el siguiente:

Estado de Gastos		
A) Operaciones No Financieras		
A.1 Operaciones corrientes		
Cap.	Denominación	Euros
Cap. 1	Gastos de personal	484.339,60
Cap. 2	Gastos de bienes corrientes y servicios	515.940,00
Cap. 3	Gastos financieros	31.447,05
Cap. 4	Transferencias corrientes	264.926,52
A.2 Operaciones de Capital		
Cap. 6	Inversiones reales	122.926,52
Cap. 7	Transferencias de capital	---
B) Operaciones Financieras		
Cap. 8	Activos financieros	---
Cap. 9	Pasivos financieros	23.989,03
Total:		1.443.291,34

Estado de Ingresos		
A) Operaciones No Financieras		
A.1 Operaciones Corrientes		
Cap.	Denominación	Euros
Cap. 1	Impuestos Directos	318.500,00
Cap. 2	Impuestos Indirectos	55.500,00
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	795.642,68
Cap. 4	Transferencia Corrientes	---
A.2 Operaciones de Capital		
Cap. 6	Enajenaciones e inversiones reales	14.000,00
Cap. 7	Transferencias de capital	3,00
B) Operaciones Financieras		
Cap. 8	Activos financieros	---
Cap. 9	Pasivos financieros	---
Total:		1.443.291,34

Aprobar definitivamente la plantilla del personal, compresiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

PLANTILLA DE PERSONAL

A) Funcionarios:

1 Plaza de Secretaría/Intervención: Ocupada en Propiedad

Habilitación Estatal

Grupo A1

1 Plaza de Técnico de Gestión: Ocupada en Propiedad

Grupo A2

1 Plaza de Administrativo de Administración General:

Vacante

Grupo C1

2 Plazas de Policía Local: 1 ocupada en Propiedad y otra Vacante

Grupo C1

1 Plaza de Auxiliar Administrativo: Ocupada en Propiedad

Grupo C2

1 Plaza de Personal de Oficinas

Grupo Agrupaciones Profesionales: Ocupada en Propiedad

Grupo E

b) Laborales

1 Plaza de Oficial 1º de Oficinas Múltiples

1 Plaza de Encargado de Limpieza

7 Plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha jurisdicción, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del Presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

Guadahortuna, 12 de marzo de 2013.-La Alcaldesa, fdo.: Josefa Caballero Cabrerizo.

NUMERO 2.515

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Formalización contrato obras proyecto de línea aérea de A.T. 20 kV

EDICTO

Obras del proyecto de línea aérea de A.T. 20 kV y dos transformadores intemperie para suministro eléctrico a depósito y sondeo en el P.I. Príncipe Felipe (Modificado I)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del siguiente contrato.

1.- Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Guadix (Granada)

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General

c) Número de expediente: 34-P/2012

d) Dirección de Internet del Perfil del contratante: www.guadix.es

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: contrato administrativo de obras

b) Descripción del objeto: obras del proyecto de línea aérea de A.T. 20 kV y dos transformadores intemperie para suministro eléctrico a depósito y sondeo en el P.I. Príncipe Felipe.

c) CPV: 45232210-7

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

Perfil del Contratante: 15.11.2012

B.O.P. 15.11.2012 núm. 119

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria

a) Procedimiento: abierto

4.- Presupuesto base de licitación.

a) El precio máximo del contrato es de 174.503,85 euros, IVA excluido

5.- Adjudicación:

a) Fecha: Junta de Gobierno 15 de febrero de 2013

b) Empresa: "Tensa, S.A."

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 87.216,61 euros, más el 21% de IVA, que asciende a la cantidad de 18.315,49 euros

e) Fecha de formalización del contrato: 26 de febrero de 2013

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadix, 5 de marzo de 2013.-El Concejal Delegado, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

NUMERO 2.516

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Formalización contrato actividad prestacional de limpieza Ayuntamiento

EDICTO

Contrato sujeto a regulación armonizada de la actividad prestacional de limpieza de centros educativos y otras dependencias del Ayuntamiento de Guadix.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del siguiente contrato.

1.- Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Guadix (Granada)

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General

c) Número de expediente: 33-P/2012

d) Dirección de Internet del Perfil del contratante:
www.guadix.es

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: contrato administrativo de servicios

b) Descripción del objeto: contratación de la actividad prestacional de limpieza de centros educativos y otras dependencias del Ayuntamiento de Guadix.

c) CPV: 90910000-9; 90911200-8; 90919200-4; 90919300-5

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

Perfil del Contratante: 23.10.2012

B.O.P.: 02.11.2012 núm. 211

D.O.C.E.: 25.10.2012

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria

a) Procedimiento: abierto

4.- Presupuesto base de licitación.

a) El precio máximo del contrato es de 167.303,22 euros, IVA excluido

5.- Adjudicación:

a) Fecha: Junta de Gobierno 26 de febrero de 2013

b) Empresa: "Clece, S.A."

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 143.797,12 euros para el primer año más el IVA correspondiente

e) Fecha de formalización del contrato: 7 de marzo de 2013

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadix, 7 de marzo de 2013.-El Concejal Delegado, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

NUMERO 2.517

AYUNTAMIENTO DE HUETOR VEGA (Granada)

Vehículos abandonados/tratamiento residual

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada),

HACE SABER: En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado del siguiente acto administrativo para cuyo conocimiento integro podrá comparecer en este Ayuntamiento. Plaza Mentiadero, núm. 1 de Huétor Vega (Granada).

Interesados/Vehículos:

Zarala 2003 SL/5847-CWK

Crespo Romero Marcial/M-4604-UC KIA

Uniprevisión, S.L./8742-BTX Opel Corsa

Acto notificado: resolución Alcaldía número 71/2013, 31 enero, requerimiento retirada vehículos vía publica plazo 15 días previo tratamiento residual

Alegaciones: quince días

Recursos: por tratarse de un acto de trámite no cabe recurso, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime conveniente.

Huétor Vega, 8 de marzo de 2013.-El Alcalde, fdo.: Mariano Molina del Paso.

NUMERO 2.570

AYUNTAMIENTO DE JETE (Granada)

ALCALDE-PRESIDENTE

Aprobación inicial avance para la delimitación de asentamientos en el t.m. Jete

EDICTO

Aprobado Inicialmente del Documento de Avance para la Identificación de Asentamientos y Delimitación de Asentamientos Urbanísticos en Suelo No Urbanizable del Término Municipal de Jete, mediante Acuerdo de Pleno de fecha 12 de marzo de 2013, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el Régimen de Edificaciones y Asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Ley de Bases de Régimen Local, pongo en su conocimiento que se ha remitido el expediente a información pública por un plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la inserción en el B.O.P. de Granada, con fecha 18 de marzo de 2013, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias algunas, se entenderá adoptado definitivo dicho Acuerdo, sin perjuicio del informe solicitado a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, que lo deberá de emitir en un plazo inferior a dos meses, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Jete, 18 de marzo de 2013.- El Alcalde, fdo.: Plácido Jerónimo Fernández.

NUMERO 2.421

AYUNTAMIENTO DE LANJARON (Granada)

Aprobación 4º trimestre 2012, agua, basura y alcantarillado JGL 20/02/2013

EDICTO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2013, se acordó la aprobación de la liquidación periódica correspondiente al 4º trimestre de 2012 de los siguientes Tributos:

- Por suministro de agua potable.
- Por recogida de basura.
- Por servicio de Alcantarillado

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, quedando expuesto al público los correspondientes padrones de los referidos Tributos, a efectos de reclamaciones.

Recursos: contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio.

El plazo de ingreso en periodo voluntario: El que disponga la Agencia Provincial de Administración Tributaria.

Lanjarón, 5 de marzo de 2013.- El Alcalde, fdo.: José Eric Escobedo Jiménez.

NUMERO 2.522

AYUNTAMIENTO DE LANTEIRA (Granada)

Proyecto de instalación de fábrica de pellet

EDICTO

D. Jesús Villalba Navas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lanteira (Granada)

HACE SABER: Que, habiéndose presentado en éstas dependencias municipales Proyecto de instalación de fábrica de pellet a ubicar en el Polígono del Escuchagranos, Polígono 3, Parcela 483 del catastro de rústica de ésta localidad, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes

Lo que se publica para general conocimiento.

Lanteira, 13 de marzo de 2013.- El Alcalde, fdo.: Jesús Villalba Navas.

NUMERO 2.533

AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)

Aprobación definitiva expediente modificación de créditos núm. 06/2012 por transferencias de crédito

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha

quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Montillana, adoptado en fecha 28 de septiembre de 2012, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función, que se hace público:

Los créditos aprobados resumidos por Capítulos, son los siguientes:

Resumen por Capítulos		<u>ALTAS</u>	<u>BAJAS</u>
Capítulo 2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	3.862,01	
Capítulo 7.	Transferencias de Capital		3.862,01
	Total Presupuesto de Gastos	3.862,01	3.862,01

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 179.4 de la citada ley, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montillana, 15 de marzo de 2012.-El Alcalde, fdo.: Juan Rodela Muñoz.

NUMERO 2.534

AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 05/2012 por créditos extraordinarios

EDICTO

D. Juan Rodela Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montillana (Granada),

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Montillana, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 003/2013 del presupuesto general de la corporación en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios financiados con Bajas de otras partidas, el cual se entiende aprobado definitivamente al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, siendo el resultado por capítulos el siguiente:

Resumen por Capítulos		Estado de Gastos:	
		<u>ALTAS</u>	<u>BAJAS</u>
Capítulo 4.	Transferencias Corrientes		2.500,00
Capítulo 6.	Inversiones Reales	3.136,77	
Capítulo 7.	Transferencias de Capital		636,77
	Total Presupuesto de Gastos	3.136,77	3.136,77

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 177.2 en relación con el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004,

de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales significando que contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme se dispone en el artículo 171 del TRLRHL.

Montillana, 15 de marzo de 2013.-El Alcalde, fdo.:
Juan Rodela Muñoz.

NUMERO 2.535

AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 02/2012 por créditos extraordinarios

EDICTO

D. Juan Rodela Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montillana (Granada),

HACE SABER: A los efectos de lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el art. 177.2 del mismo.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2012, adoptó el acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de créditos núm. 02/2012, por créditos extraordinarios con cargo al Remanente de Tesorería disponible para gastos con financiación afectada.

Los créditos aprobados resumidos por Capítulos, son los siguientes:

Resumen por Capítulos

Estado de Gastos:

- Alta: Crédito extraordinario:

Capítulo VI. Inversiones reales: 20.809,00 euros.

• Financiación: Con cargo al Remanente de Tesorería con Financiación Afectada

Capítulo VIII. Activos Financieros: 20.809,00 euros

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del citado R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme se dispone en el artículo 171 del TRLRHL.

Montillana, 15 de marzo de 2013.-El Alcalde, fdo.:
Juan Rodela Muñoz.

NUMERO 2.536

AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)

Aprobación inicial presupuesto 2013

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de febrero de 2013, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Montillana, 15 de marzo de 2013.-El Alcalde, fdo.:
Juan Rodela Muñoz.

NUMERO 2.537

AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)

Aprobación inicial y subsanación errores de proyecto de reparcelación de la U.E.-11A

EDICTO

Aprobación inicial operaciones jurídicas complementarias y subsanación errores de proyecto de reparcelación de la U.E.-11A

Mediante acuerdo de este Ayuntamiento que se adopta en sesión plenaria de 16 de noviembre de 2012, se acuerda la aprobación inicial de las operaciones jurídicas complementarias y subsanación errores del proyecto de reparcelación de la U.E.-11ª de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Montillana, que fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Montillana en sesión de fecha 2 de junio de 2006, promovido por Dª Teodora Herrera Contreras y otros.

Considerando lo dispuesto en el art. 100 y ss. de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el proyecto de operaciones jurídicas complementarias y subsanación errores del proyecto de reparcelación de la U.E.-11ª de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Montillana por plazo de veinte días hábiles, mediante anuncio en el B.O.P., diario de los de mayor difusión en la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, contándose dicho plazo a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., y notificación individual a los titulares de los bienes y derechos.

Montillana, 15 de marzo de 2013.-El Alcalde, fdo.:
Juan Rodela Muñoz.

NUMERO 2.601

AYUNTAMIENTO DE VELEZ DE BENAUDALLA (Granada)*Anuncio relativo aprobación inicial convenio urbanístico relativo a cesión de terrenos***EDICTO**

D. Antonio García Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, Granada.

HACE SABER: Que el Negociado, suscrito y aprobado inicialmente, en sesión de fecha 15/3/2013, el texto inicial del Convenio urbanístico de gestión que tiene por objeto para llevar a cabo la cesión obligatoria y gratuita de terrenos para el vial calle Sacromonte con D.N.I. 23.776.242-S. De acuerdo con el artículo 95.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y del artículo 11.1 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Durante dicho plazo, el texto inicial del Convenio urbanístico podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales arriba referenciadas, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Vélez de Benaudalla, 18 de marzo de 2013.- El Alcalde, fdo.: Antonio García Delgado.

NUMERO 2.524

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS TORRES (Granada)*Aprobación inicial ordenanza procedimiento FAO***EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de las Torres, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2013, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento administrativo de declaración de situación de fuera de ordenación y asimilada a fuera de ordenación de edificaciones, construcciones e instalaciones en Suelo No Urbanizable y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villanueva de las Torres, 6 de marzo de 2013.- El Alcalde, fdo.: José Vallejo Navarro.

NUMERO 2.527

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS TORRES (Granada)*Anuncio de aprobación inicial Ordenanza procedimiento fiscal AFO***EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de las Torres, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2013, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación del procedimiento para la concesión del reconocimiento y declaración de situación de fuera de ordenación y asimilado a fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villanueva de las Torres, 11 de marzo de 2013.- El Alcalde, fdo.: José Vallejo Navarro.

NUMERO 2.528

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS TORRES (Granada)*Acuerdo sobre identificación de edificaciones aisladas a los efectos del AR***EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de las Torres, en sesión plenaria celebrada el día 5 de marzo de 2013, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

El Alcalde solicita al Sr. Secretario que realice una explicación técnica del presente punto.

Una vez realizada, el concejal D. Antonio Angel Martín Pérez interviene preguntando por qué hay que aprobar una ordenanza si vamos a tener un Plan General. Afirma que hay que retomar el Plan General, y además, señala, que no se recoge en esa Ordenanza el PS7. Yo no lo voy a aprobar unas normas urbanísticas para que luego te peguen un viaje continúa diciendo. Pregunta si la técnico municipal hace el informe que obra en el expediente.

El Sr. Alcalde señala que la técnico hace el informe técnico y que respecto al tema del PS7 es su propia normativa la que determina que se puede hacer o no hacer.

El concejal D. Antonio Angel Martín Pérez dice que la técnico municipal no ha revisado lo que ha escrito.

El Sr. Alcalde dice que cuando se trata de un tema de medio ambiente se manda a medio ambiente, que si es tema de cultura se manda a cultura, y eso no lo dice la técnico. Continúa señalando que lo que informa aquí la técnico es que ahora no hay edificaciones en este aspecto.

El concejal D. Antonio Angel Martín Pérez dice que no lo aprueba porque en el informe no se contemplan ciertos aspectos que debería haber.

Sometido a votación este punto, el mismo es aprobado por cuatro votos a favor del PSOE y tres votos en contra de IULV-CA, adoptando el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la innecesiedad de realización del Avance al determinar que en este municipio no existen asentamientos, ni hábitats rurales diseminados, por lo que todas las edificaciones existentes en Suelo No Urbanizable en el término municipal de Villanueva de las Torres, se consideran edificaciones aisladas, a los efectos de lo establecido en el Decreto 2/2012 que regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo.- Publíquese a los efectos oportunos este acuerdo pleno en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para general conocimiento.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Fomento y Vivienda, de conformidad con el art. 4.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, para su conocimiento y efectos.

Villanueva de las Torres, 11 de marzo de 2013.- El Alcalde, fdo.: José Vallejo Navarro.

NUMERO 2.422

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Notificación bajas de oficio inclusión indebida en el padrón municipal de habitantes

EDICTO

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a los interesados, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente anuncio para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas o interponer los recursos procedentes.

BAJAS DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA INSCRIPCIONES EN EL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES.

Visto el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, que en su art. 72, dice:

“Los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el art. 54 de

este Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente, el que se dará audiencia al interesado.....”

El artículo 54 aludido dice:

“Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.”

Vistos los expedientes instruidos a las personas que después se dirán, en los que se han seguido las instrucciones y diligencias a que hace referencia la resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre gestión y revisión del padrón municipal, y no habiendo efectuado los/as interesados/as alegación alguna.

Visto el acuerdo de la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento de fecha 13 de septiembre de 2012, que resulta favorable a la baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

RESUELVO.

Unico.- Que se anote la baja de oficio por Inclusión Indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de las siguientes inscripciones.

Decreto 1179/12

Datos del representante del menor: Julian Madle

Documento identidad: 201975130

Domicilio: calle Mariano José de Larra, núm. 8

Iniciales del menor L.C.M.

La Zubia, 5 de marzo de 2013.-El Secretario, fdo.: Carlos Bullejos Calvo.

NUMERO 2.423

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Notificación bajas de oficio inclusión indebida en el padrón municipal de habitantes

EDICTO

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a los interesados, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente anuncio para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas o interponer los recursos procedentes.

“BAJAS DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA INSCRIPCIONES EN EL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES.

Visto el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, que en su art. 72, dice:

“Los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el art. 54 de este Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente, el que se dará audiencia al interesado.....”

El artículo 54 aludido dice:

“Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.”

Vistos los expedientes instruidos a las personas que después se dirán, en los que se han seguido las instrucciones y diligencias a que hace referencia la resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre gestión y revisión del padrón municipal, y no habiendo efectuado los/as interesados/as alegación alguna.

Visto el acuerdo de la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento de fecha 12 de diciembre de 2012, que resulta favorable a la baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

RESUELVO.

Unico.- Que se anote la baja de oficio por Inclusión Indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de las siguientes inscripciones.

Decreto: 1286/12; Apellidos y nombre: César Guzmán Rubiño; D. Ident.: 74931679W

La Zubia, 5 de marzo de 2013.-El Secretario, fdo.: Carlos Bullejos Calvo.

NUMERO 2.447

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAROLES

Convocatoria asamblea general

EDICTO

Por acuerdo tomado en la Junta de Gobierno el 5 de marzo de 2013, se convoca a todos los partícipes a la asamblea general que se celebrará el día 30 de marzo de 2013 en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Nevada (Laroles), a las 20:00 horas en primera convocatoria, y a las 21:00 horas en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

- Elección y seguimiento de administradores.
- Propuestas.

Laroles, 12 de marzo de 2013.

NUMERO 2.486

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENCALIENTE

Convocatoria de la junta ordinaria

EDICTO

Por medio del presidente de la Colectividad Almazarruca, de la Comunidad de Regantes de Fuencaliente de Huéscar (Granada), se convoca a los Sres. Usuarios a la junta general, que se celebrara en los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Huéscar, sito en calle Cruz, s/n, frente al Colegio Princesa Sofía de Huéscar, el día 20 de abril-2013, a las 20:30 en primera convocatoria y a las 21:00 en segunda convocatoria:

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Aprobación del acta anterior.
- 2.- Estado de cuentas en el que se encuentra la acequia.
- 3.- Gestión de riego para poner el agua a turno y posible derrama.
- 4.- Elección de la nueva Directiva.

Huéscar, 14 de marzo de 2013.-El Presidente, fdo.: José Luis López García.

NUMERO 2.612

COMUNIDAD DE REGANTES CANAL DE JABALCON

Convocatoria de junta general ordinaria

EDICTO

Convocatoria de junta general ordinaria de la Comunidad de Regantes del Canal de Jabalcón, que se celebrará el próximo día 7 de abril de 2013 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda, en nuestros locales sitios en Baza, Polígono Industrial “El Baíco”, calle Bruselas, 27, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura y aprobación del acta anterior si procede.
- 2.- Memoria de actividad y gestiones en el 2012.
- 3.- Aprobación si procede, de las cuentas de la Comunidad del año 2012.
- 4.- Aprobación de derramas de gastos fijos y amortizaciones para el 2013 y periodo voluntario de cobro.
- 5.- Aprobación si procede, de las tarifas del agua de riego para el 2013.
- 6.- Aprobación si procede, del presupuesto de la Comunidad para el 2013.
- 7.- Incorporación a la Federación de Regantes FERAGUA
- 8.- Ruegos y preguntas. ■